

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017.

**C. Presidente del Congreso
del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, artículo 76, fracción IV, inciso b), y artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 1, 8, 11 y 13 de la Ley de Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 20 y 21 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 1, 2, 3, 40, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 1, 3, 4, 7, 8 y 24 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento 2015-2018 presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2017**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del

[Handwritten signatures and initials in the top right corner]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

J
Cecilia²
[Signature]
[Signature]
[Signature]

párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

[Signature]
[Signature]
X

J *Carles* 3

1/11/11

F. M.

J

- I. De la Naturaleza y objeto de la ley;
- II. De los Conceptos de Ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones Especiales;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones Federales;
- IX. De los Ingresos Extraordinarios;
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto predial
- XII. Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

J
Luis
4
/ / M.T.

recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Fed. 16

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

J

Impuesto Predial. Para el ejercicio 2017 se conservan las tasas vigentes del 2016 y solamente se incrementan en un 3% (inflación estimada), los valores unitarios de suelo y construcción.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:

Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extrafiscales:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

✓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

X
[Handwritten signature]

7

1/11/16

Red 11/6

uf

Sw

Q

ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que hayan tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa

Q
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten mark]

tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas”.

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

J
1/11/11
Felpe

of
Lew Cue

[Signature]

[Signature]

** 0*
[Signature]

J. Cordero
1/10/16

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Felipe

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. No hay variación respecto del ejercicio 2016 en la tasa del impuesto.

J

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles. No hay variaciones respecto al ejercicio 2016, se sigue conservando la tasa media para la lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.

Impuesto de fraccionamientos. Las cuotas de este capítulo sufren una actualización del 3%, mismo que se contempla por los efectos inflacionarios. Asimismo, se agrega una nota para clarificar lo relativo a los desarrollos en condominio:

“La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio”.

a

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que señalan como sujeto pasivo de este impuesto a los desarrolladores de fraccionamientos o desarrollos en condominio.

[Handwritten signature]

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2016.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. S. C. L.

/M.T.;

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2016.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2016.

Felx

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 3% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

J

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

a

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2017 y que se anexa a la presente.

(1)
X
[Signature]
[Signature]
[Signature]

J
Law Cen
11
Red pc / [unclear]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
(ANEXO I SIMAPAS)

Por Derecho de Alumbrado Público

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, el pasado mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costos}}{\text{Usuarios}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 10% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante dicho ejercicio, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

of
X
Q
0
[Signature]

J
Cullen
1/11/17

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Feld

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007², la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

J

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2016 y se propone un incremento del 3% a la tarifa para el ejercicio 2017.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

J

X

¹ RUBROS:

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN" Tesis de Jurisprudencia.

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS" Tesis de Jurisprudencia.

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA" Tesis de Jurisprudencia.

0

² SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

[Handwritten signature]

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

$$\frac{\text{Costos + beneficio fiscal}}{\text{Usuarios del padrón de CFE}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

"...A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados "derechos por servicios", toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes el Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Fdp/nc

[Handwritten mark]

quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: "La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. (...)"; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala "(...) será por la prestación de este servicio, (...)") entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal(...)

...Por otra parte este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como sujetos obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte, que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio. Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal porque, aun cuando en

[Large handwritten signature]

15
/ / M.T.:

principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de corriente eléctrica registrada a nivel individual; por tanto, esa particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente(...)

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica (3%) y comercial (2%), ese beneficio ocasiona que el Municipio no recupere el cien por ciento del costo global del servicio porque, conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad (\$10.00), podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho – previamente calculado– es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual –en principio–, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(...)"

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

[Handwritten signatures and marks]

J. Celis

1/11/11

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 3% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

Por servicio de panteones. Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 3% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

Por servicios de rastro. Los valores contenidos en la tabla únicamente sufren un incremento por actualización considerando los efectos de la inflación en un 3%.

Por servicios de seguridad pública. Los valores contenidos en la tabla únicamente sufren un incremento por actualización del 3% considerando los efectos de la inflación.

Por servicios de transporte Público urbano y suburbano en ruta fija. Se incrementa en un 3% por los efectos de la inflación.

Por servicio de tránsito y vialidad. Se incrementa en un 3% por los efectos de la inflación.

Por servicio de estacionamiento público. Se incrementa en un 3% por los efectos de la inflación.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. Se incrementa en un 3% por los efectos de la inflación.

Felipe

J

X

R

0

0

[Signature]

J. C. C.

/ M.

Por servicios de asistencia y salud pública. Se incrementa en un 3% por los efectos de la inflación.

Por servicios de Protección Civil. Se incrementa en un 3% por los efectos de la inflación.

F. M.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Se incrementa en un 3% por los efectos inflacionarios.

U.

Por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos. Se incrementa en un 3% por los efectos inflacionarios.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios. Se incrementa en un 3% por los efectos inflacionarios.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se incrementa en un 3% por los efectos inflacionarios.

e

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se incrementa en un 3% por los efectos inflacionarios.

X

Por servicios en materia ambiental. Se incrementa en un 3% por los efectos de la inflación.

O

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se incrementa en un 3% por los efectos inflacionarios.

[Handwritten signatures]

J. Calder
/ / M. r.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. Se incrementa en un 3% por los efectos inflacionarios.

Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Felipe

Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

ef

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

—

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

✓
✗

Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingresos, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

0

(Handwritten marks and signatures)

F. C. C.
/ /

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Felipe

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendaría, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

ed
—

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

o
x

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

o

[Handwritten signature]

f. Cordero

1/10/16

Felipe

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

uf

x @

0

0

Dir. de

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso Estimado
Total	433,785,409.60
Impuestos	24,280,423.00
Impuesto predial	21,083,346.79
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,670,270.20
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	967,437.54
Impuesto de fraccionamientos	-
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	-
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	361,249.89
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	-
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	198,118.57
Contribuciones especiales	4,024,149.20
Contribuciones por ejecución de obras públicas	4,024,149.20
Derechos	75,841,033.19

J. Calder
1/10/15

Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	67,843,948.87
Por el servicio de alumbrado público	553,145.99
Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	230,071.33
Por servicios de panteones	1,187,763.08
Por servicios de rastro	1,539,081.62
Por servicios de seguridad pública	-
Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	77,568.15
Por servicios de tránsito y vialidad	-
Por servicios de estacionamientos públicos	13,229.32
Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	-
Por servicios de asistencia y salud pública	12,454.76
Por servicios de protección civil	10,852.08
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	1,381,232.72
Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	164,608.33
Por servicios en materia de fraccionamientos	61,835.83
Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	200,242.04
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	837,078.75
Por servicios en materia ambiental	30,826.87
Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	1,068,314.09
Por los servicios en materia de acceso a la información	3,072.75
Otros permisos	625,706.61
Productos	9,408,803.20
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	5,719,547.93
Bienes mostrencos	-
Fianzas	60,603.84

Felipe
[Signature]
3
[Signature]
X
0
[Signature]

Tesoros	-
Capitales, valores y sus r�ditos	1,125,310.60
Formas valoradas	-
De los talleres propiedad del municipio	-
Farmacia y velatorio DIF	2,503,340.84
...	
Aprovechamientos	9,773,441.70
Rezagos	5,019,133.57
Recargos	1,578,052.12
Multas	2,008,731.17
Reparaci�n de da�os renunciada por los ofendidos	3,979.68
Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	591,829.35
Donativos y subsidios	254.41
Herencias y legados	-
Gastos de ejecuci�n	571,461.40
Administraci�n de impuestos, originados por la celebraci�n de los convenios respectivos	-
...	
Participaciones y aportaciones	310,457,559.30
Participaciones	121,157,537.19
Fondo general de participaciones	99,697,027.74
Fondo de fomento municipal	21,460,509.45
Aportaciones	189,300,022.11
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	109,391,488.23
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	79,908,533.88
Ingresos derivados de financiamiento	-
Deuda	-

J. L. L.

1/10/16

Polanco

of

o

o

Polanco

J. Cuervo

[Signature]

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las Disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Folios

[Signature]

[Signature]

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

J. L. C.
/ / M. S.

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2016, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	1.5 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

up
of
of
Felipe

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,743.22	\$4,402.30
Zona comercial de segunda	\$1,843.28	\$2,683.35
Zona habitacional centro medio	\$1,072.28	\$1,668.30

0
0
0
0
0

Zona habitacional centro económico	\$614.42	\$1,031.17
Zona habitacional media	\$515.75	\$922.86
Zona habitacional de interés social	\$313.13	\$554.46
Zona habitacional económica	\$214.45	\$447.34
Zona marginada irregular	\$161.82	\$218.40
Valor mínimo	\$101.31	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,537.49
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,198.13
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,983.74
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,984.90
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,129.87
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,269.41
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,787.87
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,256.33
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,668.20
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,773.46
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,143.25
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,545.94
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$968.34
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$746.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$423.65
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,908.84
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,954.95

J. Ce. Co

/M.F.I

F.P.A.G

[Signature]

up

R

X

0

[Signature]

Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,989.25
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,316.85
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,668.20
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,981.43
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,881.45
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,494.61
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,224.91
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,224.91
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$968.34
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$861.77
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,340.39
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,594.39
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,783.37
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,576.05
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,723.48
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,139.31
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,466.91
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,981.43
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,545.94
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,494.61
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,224.91
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,014.40
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$861.77
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$640.74
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$423.65
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,269.41
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,364.22

0

[Signature]

J. C. C.

1/11/11

Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,590.58
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,989.25
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,509.02
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,920.91
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,981.43
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,609.09
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,395.94
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,668.20
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,286.67
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,820.93
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,981.43
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,609.09
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,224.91
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,095.82
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,723.48
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,286.67
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,247.19
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,920.91
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,494.61

F. J. M.

[Signature]

[Signature]

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Prédios de riego	\$17,852.57
2. Prédios de temporal	\$6,806.06
3. Prédios de agostadero	\$3,040.56
4. Prédios de cerril o monte	\$1,281.47

[Signature]

0

[Signature]

F. Zeller

/M.T.

F. G. P. G.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

0

[Signature]

F. L. Co
/ M. /

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.90
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.59
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$44.45
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$62.27
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$75.61

Falpo
[Signature]
[Signature]

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

[Signature]
[Signature]

F. Euler
1/11/11

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

F. Euler
1/11/11

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

[Signature]

[Signature]

F. C. C.

1/1/1/1/1/1

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

F. C. C.

[Signature]

[Signature]

0

[Signature]

[Signature]

f. Cule
S/M.T.;

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.97
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.73
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.73
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.57
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.57
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.50
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.70
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.70
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.75
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$1.05
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.70
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.73
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.97
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.66
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$1.04

Felipe

[Signature]

[Signature]

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

X

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

0

[Signature]
[Signature]

J. Zule

/M/

Pedro

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por metro cúbico de cantera sin labrar
- II. Por metro cuadrado de cantera labrada

\$3.41

\$6.32

[Handwritten mark]

A

0

[Signature]

J. L. de

1/11/11

III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.18
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.39
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$0.78
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.27

Folios

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

Consumos	Comercial y			
	Doméstico	de servicios	Industrial	Mixto
	Importe	Importe	Importe	Importe
Cuota base	\$92.68	\$120.34	\$146.06	\$106.52

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Comercial y			
	Doméstico	de servicios	Industrial	Mixto

** a*
0
0

J. Cordero
1/11/15
F. P. 16
[Signature]

de 11 a 15 m ³	\$9.27	\$12.04	\$14.61	\$10.66
de 16 a 20 m ³	\$9.75	\$12.21	\$14.69	\$10.86
de 21 a 25 m ³	\$10.24	\$12.38	\$14.78	\$11.03
de 26 a 30 m ³	\$10.72	\$12.49	\$14.87	\$11.39
de 31 a 35 m ³	\$11.29	\$12.68	\$14.97	\$12.02
de 36 a 40 m ³	\$11.85	\$13.32	\$15.08	\$12.60
de 41 a 50 m ³	\$12.42	\$13.99	\$15.14	\$13.22
de 51 a 60 m ³	\$13.05	\$14.69	\$15.27	\$13.89
de 61 a 70 m ³	\$13.72	\$15.41	\$17.56	\$14.57
de 71 a 80 m ³	\$14.39	\$16.22	\$19.60	\$15.31
De 81 a 90 m ³	\$14.96	\$17.02	\$21.08	\$16.08
Más de 90 m ³	\$15.86	\$17.86	\$22.69	\$16.85

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido:

<i>Doméstico</i>	<i>Importe</i>	<i>Comercial y der servicios</i>	<i>Importe</i>
Preferencial	\$177.04	Básica	\$437.82
Básica	\$282.81	Media	\$525.30
Media	\$297.68	Alta	\$838.97
Residencial	\$490.36		

[Handwritten marks and signatures]

J. Zule
[Handwritten signature]

<i>Industrial</i>	<i>Importe</i>	<i>Mixto</i>	<i>Importe</i>
Básico	\$975.69	Básico	\$228.08
Medio	\$1,083.99	Medio	\$293.36
Alto	\$2,168.04	Alto	\$411.86

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado.

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

<i>Giro</i>	<i>Cuota fija</i>
Domestico	\$27.47
Comercial y de servicios	\$32.05
Industrial	\$182.05
Otros giros	\$38.27

IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

[Handwritten notes and signatures on the right margin]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

F. L. C.
1/10/16
F. L. C.
1/10/16
[Signature]
[Signature]

<i>Giro</i>	<i>Cuota fija</i>
Domestico	\$21.97
Comercial y de servicios	\$25.65
Industrial	\$145.65
Otros giros	\$29.33

V. Contratos para todos los giros

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
a) Contrato de agua potable	\$142.80
b) Contrato de descarga de agua residual	\$142.80

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	<i>1/2"</i>	<i>3/4"</i>	<i>1"</i>	<i>1 1/2"</i>	<i>2"</i>
Tipo BT	\$798.23	\$1,106.23	\$1,841.59	\$2,275.35	\$3,669.06
Tipo BP	\$949.67	\$1,258.96	\$1,994.31	\$2,428.07	\$3,821.75
Tipo CT	\$1,569.53	\$2,191.93	\$2,976.05	\$3,711.40	\$5,554.26
Tipo CP	\$2,191.93	\$2,814.36	\$3,598.47	\$4,333.82	\$6,177.96
Tipo LT	\$2,248.40	\$3,185.23	\$4,066.88	\$4,904.90	\$7,398.43
Tipo LP	\$3,296.89	\$4,226.03	\$5,090.98	\$5,914.94	\$8,386.59
Metro adicional terracería	\$155.29	\$233.56	\$278.49	\$333.67	\$445.33
Metro adicional pavimento	\$265.66	\$343.93	\$390.14	\$444.03	\$555.70

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

[Signature]
[Signature]

F. C. C. C.

/ / M. . .

En relación a la superficie

- a) T Terracería
b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$345.23
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$418.38
c) Para tomas de 1 pulgada	\$572.36
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$915.03
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,296.16

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

<i>Concepto</i>	<i>De velocidad</i>	<i>Volumétrico</i>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$454.07	\$936.98
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$498.19	\$1,506.32
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,773.00	\$2,482.17
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$6,630.46	\$9,714.19
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$828.84	
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$607.29	

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

<i>Diámetro</i>	<i>Tubería de PVC</i>			
	<i>Descarga normal</i>		<i>Metro adicional</i>	
	<i>Pavimento</i>	<i>Terracería</i>	<i>Pavimento</i>	<i>Terracería</i>
Descarga de 6"	\$2,801.20	\$1,980.71	\$558.83	\$410.29
Descarga de 8"	\$3,212.66	\$2,390.97	\$587.12	\$438.59

F. C. C. C.

/ / M. . .

/ / M. . .

X

O

/ / M. . .

Descarga de 10"	\$3,947.15	\$3,112.46	\$679.08	\$523.47
Descarga de 12"	\$4,838.41	\$4,032.04	\$834.68	\$672.01

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.88
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$82.52
c) Cambios de titular	Toma	\$82.52
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$549.91
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$285.93

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$519
b) Agua para construcción hasta 6 meses, por vivienda	\$247.44
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por servicio	\$343.67
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio	\$1,512.16
e) Reconexión de toma de agua en cuadro, por toma	\$164.99
f) Reconexión de toma de agua en red, por toma	\$233.71
g) Reconexión de drenaje, por descarga	\$417.85
h) Reubicación de medidor	\$481.13
i) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$15.08
j) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$4.70

J. L. C.
41
[Signature]

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:

a) Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,349.07	\$1,084.20	\$3,433.27
b) Interés social	\$2,975.49	\$1,373.30	\$4,348.79
c) Residencial C	\$4,012.51	\$1,512.65	\$5,525.16
d) Residencial B	\$4,760.86	\$1,798.70	\$6,559.56
e) Residencial A	\$6353.13	\$2,388.88	\$8,742.01
f) Campestre	\$8,025.00		\$8,025.00

[Signature]
[Signature]
[Signature]

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$ 4.10
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$97,441.20

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$ 431.21
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	M2	\$ 1.71

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podría exceder de \$5,218.65

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$158.64 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de

[Signature]
[Signature]
[Signature]

J. Zeller
1/10/17

<i>obras</i>		
<i>Para inmuebles y lotes de uso doméstico</i>		
		<i>Importe</i>
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,773.05
b) Por cada lote excedente	Lote	\$18.60
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$89.20
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,159.18
Recepción de lote o vivienda		
e) excedente	Lote	\$36.44
<i>Para inmuebles no domésticos</i>		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,608.93
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.45
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.80
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,082.68
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.51

Felipe
[Signature]

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el inciso b) de esta fracción.

a)	Concepto	Litro/segundo
	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$39,122.52

[Signature]
[Signature]

- b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario \$146,361.13

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Tipo de vivienda</i>	<i>Agua potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$1,385.03	\$793.90	\$2,178.93
b) Interés social	\$1,828.36	\$1,058.53	\$2,886.89
c) Residencial C	\$2,304.01	\$1,270.24	\$3,574.24
d) Residencial B	\$2,716.42	\$1,523.18	\$4,239.60
e) Residencial A	\$3,821.69	\$1,828.36	\$5,650.05
f) Campestre	\$5,497.46		\$5,497.46

XVI. Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Por suministro de agua tratada	m ³	\$3.03

XVII. Indexación

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.25% mensual.

XIX. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
 2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado

J. L. C.
[Signature]

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.29 por m³.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.41 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$170.51	Mensual
II.	\$341.02	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] *[Signature]*

J. Zuleta
45
[Signature]

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

[Signature]

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

[Signature]

Artículo 17. La prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

[Signature]

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Retiro de basura de tianguis por m ³	\$193.99
II. Por limpieza de lotes baldíos por m ²	\$6.07
III. Por recolección de residuos por m ³ o fracción	\$36.45

[Signature]

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

[Signature]

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

[Signature]

[Signature]
[Signature]

F. Caceres
46
/ /

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$48.71
c)	Por un quinquenio	\$259.79
d)	A perpetuidad	\$891.39
II.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$594.25
III.	Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,209.63
IV.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$219.18
V.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$219.18
VI.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$206.21
VII.	Por permiso para cremación de cadáveres	\$282.52
VIII.	Costo de gaveta mural	\$3,909.79
IX.	Osario	\$642.96
X.	Excavación de fosa	\$196.45
XI.	Exhumación	\$852.45

P. L. P.

[Signature]

3

|

X

0

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

[Signature]

[Signature]

F. L. L.
47
/ M. I.

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Felipe

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ovicaprino	\$30.54
b) Bovino	\$55.55
c) Porcino	\$55.55

[Signature]

II. Por visceración, por cabeza:

a) Ovicaprino	\$15.19
b) Bovino	\$33.76
c) Porcino	\$33.76

[Signature]

III. Por transportación, por cabeza:

a) Ovicaprino	\$12.01
b) Bovino	\$33.76
c) Porcino	\$33.76

[Signature]

IV. Lavado de menudo, por unidad \$36.98

V. Servicio de báscula, por cabeza \$8.02

[Signature]
[Signature]

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

[Signature]

[Signature]

F. Calder
48
1/11/11
Folios

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Diario por jornada de ocho horas	\$371.81
II. En eventos particulares:		
a) Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas		\$371.81
b) Por evento en zona rural no mayor a ocho horas		\$477.35

[Signature]
3

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 21. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,092.20

0

X
0

[Signature]

F. Zeller

b) Suburbano	\$7,092.20
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará a una cuota de \$7,092.20.	
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo un importe de \$709.53.	
IV. Revista mecánica semestral	\$147.76
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$115.27
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$245.17
VII. Constancia de despintado	\$48.71

Perd. No
[Signature]

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por jornada de 8 horas	\$371.81
II. Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$60.06

[Signature]

X
[Signature]

J. Celedón

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 23. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos \$11.64, por vehículo.
- II. Por día:
 - a) Por vehículo \$50.32
 - b) Por bicicleta \$3.15

M. J. Palma
[Signature]

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 24. Por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos por inscripción, por semestre y por taller \$32.49

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 25. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

[Signature]

[Signature]

Seela

J

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:	
a) Por consulta médica general	\$46.58
b) Por servicios dentales	\$46.58
1. Exodoncia	\$107.76
2. Resinas	\$143.69
3. Exodoncia temporal	\$71.82
4. Limpieza	\$143.69
5. Amalgama	\$143.69
6. Profilaxis dental	\$143.69
7. Curación dental	\$71.83
8. Radiografía	\$69.07
II. Centro de control animal:	
a) Vacunación antirrábica	\$33.81
b) Esterilización	\$55.25
c) Pensión de caninos y felinos por día	\$50.80

Falvo
M.;
up

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Espectáculos públicos	TARIFA	\$254.91
---------------------------------	---------------	----------

0

R

R
X
0

J. Leu

II. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos \$162.37

Felipe

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

1/11/11

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

[Signature]

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda	\$97.42
2. Económico hasta 60 m ²	\$351.65
Por m ² excedente	\$4.20
3. Media hasta 90 m ²	\$496.04
Por m ² excedente	\$5.51
4. Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m ²	\$1,339.54
Por m ² excedente	\$9.73
5. Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$48.69

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada,	\$1,537.61
--	------------

[Signature]

*0**

[Signature]

centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m ² .		
Por m ² excedente		\$8.26
2. Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m ²		\$3.73
3. Áreas de jardines por m ²		\$0.80
4. Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales		\$162.18
Por metro lineal excedente		\$8.10
5. Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales		\$162.18
Por metro lineal excedente		\$8.10
6. Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales		\$129.89
Por metro lineal excedente		\$4.87
c) Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales		\$212.57
Por metro lineal excedente		\$2.25
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m ²		\$1,116.28

J. Cordero

F. Lopez

1 / M.T. i

of [Signature]

[Signature]

R

X

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Por m ² excedente	\$5.51
2. Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m ²	\$443.26
Por m ² excedente	\$1.28
3. Escuelas particulares hasta 1,000 m ²	\$443.26
Por m ² excedente	\$1.28
4. Escuela pública	Exenta

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles \$443.26

V. Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m² \$443.26
Por metro cuadrado excedente \$4.05

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$212.68

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de:

a) Uso habitacional hasta 105 m² \$214.74
Por m² excedente \$2.02

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

b) Uso industrial hasta 500 m ²	\$302.01
Por m ² excedente	\$2.59
c) Uso comercial hasta 105 m ²	\$212.68
Por m ² excedente	\$3.52

[Handwritten signature]

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción.

[Handwritten signature]

X. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día \$17.05

[Handwritten signature]

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$73.07

XI. Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso \$466.00

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

[Handwritten mark]

Artículo 28. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos \$454.73

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de **\$64.22**, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea \$198.09

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$7.29

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$1,526.36

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$194.81

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$162.32

V. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30% de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones II, III y IV del presente artículo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

X

[Large handwritten signature]

J
Seiler

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística \$886.51
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza \$886.51
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
 Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos \$886.51
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

1/11/16
Palme

up
Palme

X

0
Palme

J
Car

Fed

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones

0.75%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio

1.125%

V. Por el permiso de venta

\$886.51

VI. Por la autorización para re lotificación

\$886.51

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio

\$886.51

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m²:

Tipo	Cuota
a) Adosados:	\$501.32
b) Auto soportados espectaculares	\$72.41
c) Pinta de bardas	\$66.85

0

X

R

R

J
Leuler
Falme

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$708.78
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$102.49

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$105.49

M.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$88.49
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$170.49
2. En cualquier otro medio móvil	\$165.52

Alfonso

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.05
b) Carteles publicitarios, por mes	\$426.21
c) Comercios ambulantes, por mes	\$88.49
d) Mantas y pasacalles, por mes	\$52.77
e) En vehículos de motor, por día	\$17.05
f) Inflables, por día	\$71.46

0

X

0
R
0

60
Zee Lee
Fede

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

1/10/11

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$2,401.39 |
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora | \$255.73 |

Roby

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

X
R

Artículo 32. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

0 — 0

J. L. L...

F. L. H.

I. Por evaluación de impacto ambiental, por dictamen:

a) General

- 1. Modalidad "A" \$454.73
- 2. Modalidad "B" \$909.24
- 3. Modalidad "C" \$2,597.90

b) Intermedia

\$4,221.55

c) Específica

\$6,332.34

II. Por la evaluación del estudio de riesgo

\$4,383.93

III. Permiso para poda o corte, por árbol

\$129.89

/M/

[Handwritten signature]

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 33. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón \$65.56

R

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$154.53

U

11

[Handwritten signature]

J
Carla

III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$65.56
b) Por cada foja adicional	\$2.45
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$65.56
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$65.56

1/11/11
Ted

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 34. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.78
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.61
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$34.09

up
1/11/11
1/11/11

0
1/11/11

J
Carla
Felipe

La información deberá ser entregada **sin costo** cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

1/MT

[Signature]

X
R

0
[Signature]

J
Lee

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, serán aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

1/11/11
Julio

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

of

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

|

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

R

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

0

[Handwritten signatures and scribbles]

J
Lee Car

Felipe

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por el embargo.
- III. Por el remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

1/1/11

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización mensual que corresponda.

ef

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

X
R

U

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

66
Lee
Fedps
/M-i
of

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2017 será de \$284.59.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2017, tendrán un descuento del 15% de su importe, si el pago se realiza en el mes de enero y del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

*
R
D
Q



67
De la C
Fed. M

**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 45. Los usuarios de los servicios de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso y que se aplique a servicio doméstico en casa deshabitada, predios rústicos y casas habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.
 - II. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.
 - III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- /M. i
3
X
R
O





68
F. Felipe Cuevas

IV. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo.46.- Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 47.- Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota anualizada del impuesto predial:

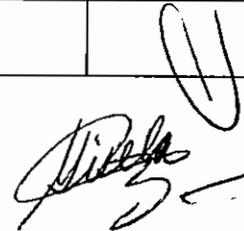
Para predios urbanos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Cuota Derecho de alumbrado público anual
\$	\$	\$

X
R
P
[Handwritten signatures and marks]

0.00	233.93	\$11.14
233.94	1,500.00	\$39.00
1,500.01	3,000.00	\$100.26
3,000.01	4,500.00	\$167.11
4,500.01	6,000.00	\$233.95
6,000.01	7,500.00	\$300.79
7,500.01	9,000.00	\$367.64
9,000.01	10,500.00	\$434.47
10,500.01	12,000.00	\$501.32
12,000.01	13,500.00	\$568.17
13,500.01	15,000.00	\$635.01
15,000.01	16,500.00	\$701.85
16,500.01	18,000.00	\$768.69
18,000.01	19,500.00	\$835.54
19,500.01	21,000.00	\$902.38
21,000.01	22,500.00	\$969.22
22,500.01	24,000.00	\$1,036.07
24,000.01	25,500.00	\$1,102.90
25,500.01	27,000.00	\$1,169.75

69
 J
 Pedro
 1/1/11
 of
 *
 R
 20
 R



J
Lee Cer

27,000.01	28,500.00	\$1,236.60
28,500.01	30,000.00	\$1,303.43
30,000.01	31,500.00	\$1,370.28
31,500.01	33,000.00	\$1,437.12
33,000.01	34,500.00	\$1,503.96
34,500.01	36,000.00	\$1,570.81
36,000.01	37,500.00	\$1,637.65
37,500.01	39,000.00	\$1,704.50
39,000.01	en adelante	\$1,771.33

1/mo
de

Para predios rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Cuota Derecho de alumbrado público anual
\$	\$	\$
-	233.93	\$11.14
233.94	500.00	\$16.71
500.01	1,000.00	\$33.42
1,000.01	1,500.00	\$55.70
1,500.01	2,000.00	\$77.98
2,000.01	2,500.00	\$100.26

x
R
0

Dirección

71
Cecilia

Felipe

1/1/11

cp

2,500.01	3,000.00	\$122.55
3,000.01	3,500.00	\$144.83
3,500.01	4,000.00	\$167.11
4,000.01	4,500.00	\$189.39
4,500.01	5,000.00	\$211.67
5,000.01	en adelante	\$233.95

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA
Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 48. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública, sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del DIF municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes.

X
R

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

J
Lawyer
Feb 16

criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	\$0.00 – \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante 10 puntos	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

1/1/17
el

R

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
--------	---------------------------

[Handwritten signatures and marks]

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

SECCIÓN ÚNICA

*J. 74
Cecilia*

Felipe

1/10/16

up

—

*x
R*

0 *0* *0*

J
2017
Alma

DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Valores de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	Redondear al valor de \$0.50
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	Redondear al valor de \$1.00

1/1/17
up

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, facilitará el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

R

X

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

[Handwritten signature]

Formato de exposición motivos:

Situación actual del hecho generador:
 *Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.

Describir:

Las cuotas establecidas para los derechos que corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales deben cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

Nuevo incremento sobre la contribución:

Tasa o tarifa actual:

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable:

	Comercial y de servicios		
	Doméstico	Industrial	Mixto
Consumos	Importe \$87.54	Importe \$137.96	Importe \$100.62
Cuota base			

Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

	Comercial y de servicios		
	Doméstico	Industrial	Mixto
Consumos	Importe \$92.68	Importe \$120.34	Importe \$106.52
Cuota base			

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO I SIMAPAS

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Comercial y de servicios			Mixto
	Doméstico	Industrial	Mixto	
de 11 a 15 m ³	\$8.76	\$11.37	\$13.80	\$10.07
de 16 a 20 m ³	\$9.21	\$11.53	\$13.88	\$10.26
de 21 a 25 m ³	\$9.67	\$11.69	\$13.96	\$10.42
de 26 a 30 m ³	\$10.13	\$11.80	\$14.05	\$10.76
de 31 a 35 m ³	\$10.66	\$11.98	\$14.14	\$11.35
de 36 a 40 m ³	\$11.19	\$12.58	\$14.24	\$11.90
de 41 a 50 m ³	\$11.73	\$13.21	\$14.30	\$12.49
de 51 a 60 m ³	\$12.33	\$13.88	\$14.42	\$13.12
de 61 a 70 m ³	\$12.96	\$14.56	\$16.59	\$13.76
de 71 a 80 m ³	\$13.59	\$15.32	\$18.51	\$14.46
De 81 a 90 m ³	\$14.13	\$16.08	\$19.91	\$15.19
Más de 90 m ³	\$14.98	\$16.87	\$21.43	\$15.92

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido:

Doméstico	Comercial y de servicios		Importe
	Importe	Importe	
Preferencial	\$167.23	Básica	\$413.55
Básica	\$267.13	Media	\$496.18
Media	\$281.18	Alta	\$792.47

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Comercial y de servicios			Mixto
	Doméstico	Industrial	Mixto	
de 11 a 15 m ³	\$9.27	\$12.04	\$14.61	\$10.66
de 16 a 20 m ³	\$9.75	\$12.21	\$14.69	\$10.86
de 21 a 25 m ³	\$10.24	\$12.38	\$14.78	\$11.03
de 26 a 30 m ³	\$10.72	\$12.49	\$14.87	\$11.39
de 31 a 35 m ³	\$11.29	\$12.68	\$14.97	\$12.02
de 36 a 40 m ³	\$11.85	\$13.32	\$15.08	\$12.60
de 41 a 50 m ³	\$12.42	\$13.99	\$15.14	\$13.22
de 51 a 60 m ³	\$13.05	\$14.69	\$15.27	\$13.89
de 61 a 70 m ³	\$13.72	\$15.41	\$17.56	\$14.57
de 71 a 80 m ³	\$14.39	\$16.22	\$19.60	\$15.31
De 81 a 90 m ³	\$14.96	\$17.02	\$21.08	\$16.08
Más de 90 m ³	\$15.86	\$17.86	\$22.69	\$16.85

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido:

Doméstico	Comercial y de servicios		Importe
	Importe	Importe	
Preferencial	\$177.04	Básica	\$437.82
Básica	\$282.81	Media	\$525.30
Media	\$297.68	Alta	\$838.97

J

cop / / m. : Felipe Cuevas

0

ANEXO I SIMAPAS

Residencial	\$463.18	Residencial	\$490.36																				
Industrial	Importe	Industrial	Importe																				
Básico	\$921.61	Básico	\$975.69																				
Medio	\$1,023.91	Medio	\$1,083.99																				
Alto	\$2,047.87	Alto	\$2,168.04																				
Mixto	Importe	Mixto	Importe																				
Básico	\$215.44	Básico	\$228.08																				
Medio	\$277.10	Medio	\$293.36																				
Alto	\$389.03	Alto	\$411.86																				
<p>Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo.</p>		<p>Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.</p>																					
<p>III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado.</p> <p>a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo recibían.</p> <p>b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <th>Uso</th> <th>Cuota fija</th> </tr> <tr> <td>Doméstico</td> <td>26.67</td> </tr> <tr> <td>Comercial y de servicios</td> <td>31.12</td> </tr> <tr> <td>Industrial</td> <td>176.75</td> </tr> <tr> <td>Otros usos</td> <td>37.16</td> </tr> </table>		Uso	Cuota fija	Doméstico	26.67	Comercial y de servicios	31.12	Industrial	176.75	Otros usos	37.16	<p>III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado.</p> <p>a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo recibían.</p> <p>b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <th>Giro</th> <th>Cuota fija</th> </tr> <tr> <td>Doméstico</td> <td>\$27.47</td> </tr> <tr> <td>Comercial y de servicios</td> <td>\$32.05</td> </tr> <tr> <td>Industrial</td> <td>\$182.05</td> </tr> <tr> <td>Otros giros</td> <td>\$38.27</td> </tr> </table>		Giro	Cuota fija	Doméstico	\$27.47	Comercial y de servicios	\$32.05	Industrial	\$182.05	Otros giros	\$38.27
Uso	Cuota fija																						
Doméstico	26.67																						
Comercial y de servicios	31.12																						
Industrial	176.75																						
Otros usos	37.16																						
Giro	Cuota fija																						
Doméstico	\$27.47																						
Comercial y de servicios	\$32.05																						
Industrial	\$182.05																						
Otros giros	\$38.27																						
<p>IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual.</p> <p>El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.</p> <p>Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.</p> <table border="1"> <tr> <th>Uso</th> <th>Cuota fija</th> </tr> <tr> <td>Doméstico</td> <td>\$21.33</td> </tr> </table>		Uso	Cuota fija	Doméstico	\$21.33	<p>IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual</p> <p>El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.</p> <p>Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.</p> <table border="1"> <tr> <th>Giro</th> <th>Cuota fija</th> </tr> <tr> <td>Doméstico</td> <td>\$21.97</td> </tr> </table>		Giro	Cuota fija	Doméstico	\$21.97												
Uso	Cuota fija																						
Doméstico	\$21.33																						
Giro	Cuota fija																						
Doméstico	\$21.97																						

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO I SIMAPAS

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$406.19	\$909.69
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$555.69	\$1,462.45
c) Para tomas de 1 pulgada	\$888.38	\$2,409.87
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,258.41	\$9,431.25
e) Para tomas de 2 pulgadas		\$804.70
f) Para tomas de 1/2 pulgada equipados para lectura electrónica a distancia		\$589.60

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$418.38	\$936.98
c) Para tomas de 1 pulgada	\$572.36	\$1,506.32
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$915.03	\$2,482.17
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,296.16	\$9,714.19
f) Para tomas de 1/2 pulgada vertical	\$828.84	
lectura electrónica a distancia	\$607.29	

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Diámetro	Tubería de PVC		Metro adicional	
	Descarga normal	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,719.61	\$1,923.02	\$542.55	\$398.34
Descarga de 8"	\$3,111.09	\$2,321.33	\$607.46	\$452.82
Descarga de 10"	\$3,832.18	\$3,021.81	\$659.30	\$506.22
Descarga de 12"	\$4,697.49	\$3,914.60	\$810.37	\$652.44

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.88
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$80.12

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Diámetro	Tubería de PVC		Metro adicional	
	Descarga normal	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,801.20	\$1,980.71	\$558.83	\$410.29
Descarga de 8"	\$3,212.66	\$2,390.97	\$587.12	\$438.59
Descarga de 10"	\$3,947.15	\$3,112.46	\$679.08	\$523.47
Descarga de 12"	\$4,838.41	\$4,032.04	\$834.68	\$672.01

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.88
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$82.52

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

up / mts;

Recibo

Lee Lee

2

ANEXO I SIMAPAS

XI. Servicios operativos para usuarios.		Concepto	Importe
c)	Cambios de titular		\$80.12
d)	Cancelación voluntaria de la toma		\$533.89
e)	Suspensión temporal de la toma		\$277.60

XI. Servicios operativos para usuarios		Concepto	Importe
a)	Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos		\$519
b)	Agua para construcción hasta 6 meses, por vivienda		\$247.44
c)	Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por servicio		\$343.67
d)	Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio		\$1,512.16
e)	Reconexión de toma de agua en cuadro, por toma		\$164.99
f)	Reconexión de toma de agua en red, por toma		\$233.71
g)	Reconexión de drenaje, por descarga		\$417.85
h)	Reubicación de medidor		\$481.13
i)	Agua para pipas (sin transporte), por m ³		\$15.08
j)	Transporte de agua en pipa m ³ /Km		\$4.70

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:		XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:	
a)	Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.		

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,280.65	\$1,052.62	\$3,333.27
b) Interés social	\$2,888.83	\$1,333.30	\$4,222.13
c) Residencial C	\$3,895.64	\$1,468.59	\$5,364.23
d) Residencial B	\$4,622.19	\$1,746.31	\$6,368.50
e) Residencial A	\$6,168.09	\$2,319.30	\$8,487.39
f) Campestre	\$7,791.26		\$7,791.26

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,349.07	\$1,084.20	\$3,433.27
b) Interés social	\$2,975.49	\$1,373.30	\$4,348.79
c) Residencial C	\$4,012.51	\$1,512.65	\$5,525.16
d) Residencial B	\$4,760.86	\$1,798.70	\$6,559.56
e) Residencial A	\$6,353.13	\$2,388.88	\$8,742.01
f) Campestre	\$8,025.00		\$8,025.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10

[Handwritten signature] / *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I SIMAPAS

Concepto	Unidad	Importe
b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:		
a) Recepción títulos de explotación	m³ anual	\$ 3.98
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$94,603.11
XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros		
Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²	Carta	\$418.65
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m²	m²	\$1.66
La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podría exceder de \$5,066.65		
Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$154.02 por carta de factibilidad.		
Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,692.28
b) Por cada lote excedente	Lote	\$18.06
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$86.60
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$8,892.41
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$35.38
Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m²	Proyecto	\$3,503.82
Por m2 excedente	m²	\$1.41
h) Supervisión de obra por mes	m²	\$5.63
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	\$1,051.15
j) Recepción por m2 excedente	m²	\$1.47

Concepto	Unidad	Importe
b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:		
c) Recepción títulos de explotación	m³ anual	\$ 4.10
d) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$97,441.20
XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros		
Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²	Carta	\$418.65
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m²	m²	\$1.66
La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podría exceder de \$5,218.65		
Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$158.64 por carta de factibilidad.		
Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,692.28
b) Por cada lote excedente	Lote	\$18.06
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$86.60
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$8,892.41
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$35.38
Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m²	Proyecto	\$3,503.82
g) Por m² excedente	m²	\$1.41
h) Supervisión de obra por mes	m²	\$5.63
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	\$1,051.15
j) Recepción por m2 excedente	m²	\$1.47

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I SIMAPAS

j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.51
<p>Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b) f) y g).</p> <p>XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.</p> <p>Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.</p> <p>La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el inciso b) de esta fracción.</p>	<p>Concepto</p> <p>a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable Litro/segundo \$39,122.52</p> <p>b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario \$146,361.13</p>	
<p>XV. Incorporación individual</p> <p>Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	<p>Concepto</p> <p>a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable Litro/segundo \$300,118.95</p> <p>b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario \$142,098.18</p>	
<p>XVI. Por la venta de agua tratada</p>	<p>Concepto</p> <p>a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable Litro/segundo \$300,118.95</p> <p>b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario \$142,098.18</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,344.69	\$770.78	\$2,115.47
b) Interés social	\$1,775.11	\$1,027.70	\$2,802.71
c) Residencial C	\$2,236.90	\$1,233.24	\$3,470.14
d) Residencial B	\$2,637.30	\$1,478.82	\$4,116.12
e) Residencial A	\$3,710.38	\$1,775.11	\$5,485.49
f) Campestre	\$6,337.34		\$5,337.34

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,385.03	\$793.90	\$2,178.93
b) Interés social	\$1,828.36	\$1,068.53	\$2,896.89
c) Residencial C	\$2,304.01	\$1,270.24	\$3,574.24
d) Residencial B	\$2,716.42	\$1,523.18	\$4,239.60
e) Residencial A	\$3,821.69	\$1,828.36	\$5,650.05
f) Campestre	\$5,497.46		\$5,497.46

ANEXO I SIMAPAS

<p>Concepto Por suministro de agua tratada</p> <p>Unidad m³</p> <p>Importe \$2.94</p> <p>XVII. Indexación Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.25% mensual.</p> <p>XIX. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales. a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno: 1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado 2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.28 por m³. c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.40 por kilogramo.</p>	<p>Concepto Por la venta de agua tratada</p> <p>Unidad m³</p> <p>Importe \$3.03</p> <p>XVI. Por la venta de agua tratada</p> <p>Por suministro de agua tratada</p> <p>XVII. Indexación Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.25% mensual.</p> <p>XIX. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales o demanda bioquímica de oxígeno: b) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o 4. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado 5. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado 6. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado d) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.29 por m³. e) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.41 por kilogramo.</p>
<p>Indicar si es:</p>	<p>Impuesto: No</p> <p>Derecho: por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.</p> <p>Otra: No</p>
<p>Nueva contribución propuesta: NO APLICA</p>	
<p>Indicar si es:</p>	<p>Impuesto:</p> <p>Derecho:</p> <p>Otra:</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0

ANEXO I SIMAPAS

Apartado para contribuciones actuales y nuevas:	
<p>Sujeto: Artículo 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato.</p> <p>Objeto: Artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato</p> <p>Base: Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente según lo establece el Artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.</p> <p>Tasa o tarifa: Art. 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, para el ejercicio fiscal del año 2016.</p>	<p>A quien está dirigido el cobro: Al Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.</p> <p>Que origina al cobro: La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.</p> <p>Que importe será el que se utilice para el cálculo: Los establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.</p> <p>Porcentaje o importe a aplicar sobre la base: En general se aplicará el 3% sobre las cuotas y tarifas establecidas en el artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2016. A las fracciones I y II del mencionado artículo, se aplica la indexación del 0.25% mensual por lo que las cuotas de Diciembre 2016 serán la base para el incremento del 3% y obtener las cuotas para Enero del 2017.</p>
<p>Tipo de estudio para medir el Impacto recaudatorio esperado:</p>	<p>Técnico: Análisis social: Proyección recaudatoria: Se realiza una proyección que se estima recaudar al término del ejercicio fiscal del 2016 por la contraprestación de los servicios de agua potable, drenaje,</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO I SIMAPAS

	<p>alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y sobre esta estimación se realiza el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal del 2017, considerando el incremento con base al porcentaje de inflación del 3% para obtener recursos que permitan al SIMAPAS llevar a cabo obras o acciones para fortalecer los servicios que presta.</p>
<p>Elementos y alcances de la contribución: Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:</p>	<p>Tomando como base el monto del salario mínimo en vigor de \$73.04 del cual un usuario doméstico estará destinando \$4.52 para cubrir la cuota diaria de agua que pagará por un consumo considerado en la cuota base de 0 a 10 m3 y que incluye el incremento del 3%, la cual no es tan significativa en la economía del usuario, pudiendo ver compensado el pago de las cuotas por el servicio de agua potable al prescindir de gastos no básicos como la compra de cigarrillos, refrescos y otras bebidas, comida chatarra, por citar algunos ejemplos.</p>
<p>Descripción de la equidad en el cobro:</p>	<p>Las tarifas mensuales por la prestación del servicio medido de agua potable se establecen por rangos de consumo, el gasto es registrado mediante medidores instalados en las tomas de agua potable de cada usuario. Así mismo se define el tipo de tarifa por el destino que se le dé al agua potable, clasificándose en uso doméstico, comercial y de servicios, industrial y mixto.</p> <p>Dichos rangos están comprendidos en la fracción I y II del Artículo 14 de la Ley de Ingresos en vigor.</p>
<p>Impacto social:</p>	<p>Siendo los usuarios domésticos los que representan el 86.01% del padrón del SIMAPAS en consecuencia, el universo en el que más se reflejan los incrementos tarifarios, se plantea un análisis del consumo que realizan estos usuarios y las cuotas que se les aplicarán con un incremento del 3% que se propone en la Iniciativa de Ley de Ingresos, artículo 14, para el ejercicio fiscal del año 2017.</p> <p>En el mes de Junio del 2016 se tenían 24,175 tomas registradas, de las cuales 20,794 tomas corresponden a usuarios domésticos que utilizan el agua para casa habitación.</p>

R

/M.T.

Redpe

Lawler¹¹

ANEXO I SIMAPAS

	<p>De la totalidad de usuarios domésticos, 13,539 quedaron comprendidos en el rango de consumo de 0 a 10 m³ mensuales (cuota base) y representan el 56% de la totalidad del padrón de usuarios.</p> <p>Un usuario doméstico cuyo gasto queda comprendido en la cuota base, pagará una tarifa de \$135.68 con el incremento del 3% en el mes de Enero del 2017.</p> <p>Así mismo la cuota que pagará en el mes de Diciembre del 2017, con la indexación mensual del 0.25% quedará en \$139.46.</p> <p>A su vez, 2,930 usuarios domésticos reflejan un consumo que queda comprendido en el segundo rango de consumo de 11 a 15 m³ por mes y representan el 12.12% de la totalidad del padrón de usuarios.</p> <p>Considerando que los usuarios comprendidos en este rango, tuvieron un gasto de hasta 15m³, su cuota mensual en Enero del 2017 quedará en \$203.66.</p> <p>La cuota que se pagará en el mes de Diciembre del 2017, con la indexación mensual del 0.25% quedará en \$209.33.</p> <p>En los montos de las cuotas que se mencionan se incluyen los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.</p>
<p>Estrategia en la gestión recaudatoria:</p>	
<p>Administración de la contribución:</p>	<p>Para este ejercicio fiscal del año 2017, se realizarán las siguientes obras y acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento a las redes de agua potable por un monto de \$169,296.37 y de drenaje sanitario por un monto de \$550,727.78, acciones con las cuales se mantiene la continuidad en la prestación de los servicios. • Ampliaciones de redes de agua potable por un monto de \$169,291.30 y drenaje

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I SIMAPAS

sanitario por un monto de \$499,664.53, acciones con las cuales se incrementa la cobertura de los servicios en beneficio de nuevos usuarios.

- Reparaciones de fugas de agua en redes de agua potable por un monto de \$79,453.48 y reparaciones de tomas domiciliarias por un monto de \$952,149.43, así como reparaciones de fugas en redes de drenaje sanitario por un monto de \$163,453.47 y en descargas domiciliarias por un monto de \$47,400.76, acciones con las cuales se da atención a las redes y tomas que presentan deterioro en los materiales por concluir su vida útil.
- Reposición de material en tomas de agua potable por pavimentaciones por un monto de \$56,986.53 y reposición de material en conexiones de descargas de drenaje por un monto de \$148,267.18, actividad con la cual se sustituyen los materiales de los servicios ubicados en las calles beneficiadas por trabajos de pavimentación.
- Mantenimiento a pozos de agua potable y tanques elevados por un monto de \$846,518.31, actividad con la cual se garantiza el abastecimiento del agua a los usuarios y se minimiza la falta del líquido por la atención oportuna.
- Construcción de drenaje sanitario en la colonia Las Américas, primera etapa, con un costo de \$705,000.00 beneficiando a 420 habitantes.
- Elaboración del proyecto ejecutivo para la Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en la localidad de el Calvanto y Zona de influencia, con un costo de \$450,000.00 para beneficiar a 651 habitantes.
- Construcción de drenaje sanitario en la Colonia San Francisco de Asís, primera etapa, con un costo de \$540,000.00 la cual beneficiará a 860 habitantes.
- Rehabilitación del sistema de drenaje sanitario en la zona centro de Dolores Hidalgo, polígono Avenida Norte a Calle Zacatecas, y Avenida José Alfredo Jiménez a calle Coahuila, con un costo de \$2,880,000.00
- Elaboración del proyecto ejecutivo para la ampliación de los sistemas de alcantarillado sanitario en las colonias Lindavista, Niños Héroes y zona de influencia, con un costo de \$385,000.00 con la cual se beneficiarían 1,100 habitantes.
- Construcción de drenaje sanitario en la localidad de El Tajo en este municipio, en su primera etapa con un costo de \$1,147,770.17.
- Construcción del emisor, cárcamo de bombeo y sifones para la incorporación a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Pablo de las descargas de

ANEXO I SIMAPAS

<p>Argumentación: *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.</p>	<p>las colonias Revolución, Las Flores, Ejido Jesús María y anexas, en su segunda etapa, con un costo de \$1,200,000.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción del sistema de drenaje sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la comunidad de el Xoconoxtle del Llanito y zona de influencia, en su primera etapa con un costo de 3,202,268.55. • Realizar el equipamiento del cárcamo de bombeo y de la línea de impulsión de la colonia Miguel Hidalgo a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Colonia San Antonio del Carmen, con un costo de \$315,589.62, con la cual se desalojarían las aguas residuales que generan 2,150 usuarios.
<p>Antecedentes: Con fundamento en el Artículo 115 constitucional, la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales es una función a cargo de los gobiernos municipales.</p> <p>Los municipios pueden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de estos servicios. • Celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo en forma temporal de la prestación de dichos servicios. <p>Así mismo, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma, entre otros, de los ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.</p> <p>Según un análisis realizado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) en el año 2014, existen al menos 2,517 organismos operadores del agua a nivel nacional, dedicados a la captación, tratamiento y suministro de agua, la mayoría se encuentra trabajando en la administración municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1,302 en las zonas urbanas. • 1,215 tanto en área urbana como en área rural. <p>Consideraciones que soportan el cambio: De acuerdo al análisis mencionado en el Impacto Social, la diferencia en el incremento del 3% y el 4% que se propone, impacta en la economía de los</p>	<p>Antecedentes: Con fundamento en el Artículo 115 constitucional, la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales es una función a cargo de los gobiernos municipales.</p> <p>Los municipios pueden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de estos servicios. • Celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo en forma temporal de la prestación de dichos servicios. <p>Así mismo, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma, entre otros, de los ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.</p> <p>Según un análisis realizado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) en el año 2014, existen al menos 2,517 organismos operadores del agua a nivel nacional, dedicados a la captación, tratamiento y suministro de agua, la mayoría se encuentra trabajando en la administración municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1,302 en las zonas urbanas. • 1,215 tanto en área urbana como en área rural. <p>Consideraciones que soportan el cambio: De acuerdo al análisis mencionado en el Impacto Social, la diferencia en el incremento del 3% y el 4% que se propone, impacta en la economía de los</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

usuarios domésticos que consumen agua entre la cuota base y un gasto hasta por 15m3 mensuales, entre 4 y 7 centavos diarios, estos dos grupos representan el 68.12% del padrón de usuarios del SIMAPAS, con 16,469 tomas, el total de usuarios domésticos registrados son 20,794 y representan el 86.01% del padrón, considerándose esta muestra la más significativa y sensible a los incrementos en las tarifas.

El monto anual que estarían pagando con un incremento del 4% variaría entre \$14.60 (Catorce pesos 60/100 M.N.) hasta 25.55 (Veinticinco pesos 55/100 M.N.), siempre y cuando se mantengan en los parámetros de consumo tomados como base.

Propuesta de modificación:

Se propone incrementar el 4% sobre las cuotas y tarifas establecidas en el artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, que se aprobaron para el ejercicio fiscal del año 2016. A las fracciones I y II de este artículo, se aplica la indexación del 0.25% mensual por lo que las cuotas de Diciembre 2016 serán la base para el incremento del 4% y obtener las cuotas para Enero del 2017.

Con esta medida se pretende obtener una recaudación de \$758,679.14 adicionales (Setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.) para llevar a cabo acciones que permitirán al SIMAPAS dar continuidad a sus programas de mejoramiento de infraestructura hidráulica, sanitaria y para el tratamiento de aguas residuales, puesto que actualmente se tiene una cartera de obras y acciones por realizarse y que asciende a \$89,277,161.42 (Ochenta y nueve millones doscientos setenta y siete mil ciento sesenta y un pesos 42/100 M.N.).

Monto que excede el presupuesto anual del organismo, y que para el año del 2017 se estima 72,663,631.92 (Setenta y dos millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 92/100 M.N.), sin embargo, si se lograse gestionar convenios de colaboración con recursos estatales o federales, el SIMAPAS

1 / M. N. Felipe

15
W. C. C.

estaría participando con aportaciones que van de un 30% a un 50% del monto de las obras y acciones, en tales circunstancias, la participación del organismo correspondería entre \$26,783,148.43 (Veintiseis millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.) hasta \$44,638,580.71 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos ochenta pesos 71/100 M.N.).

Por lo antes expuesto, resulta importante la aprobación del incremento del 4% en las tarifas, cuyo impacto a los usuarios, se verá reflejado en obra y acciones que mejorarán y ampliarán la cobertura de los servicios que se prestan a través del SIMAPAS.

Conclusiones:

La formulación de un sistema de cuotas y tarifas que considere los distintos usos del agua, tiene como finalidad:

- Promover el uso eficiente del recurso.
- Racionalizar los patrones de consumo.
- Desalentar las actividades que impliquen demandas excesivas de agua.
- Propiciar el uso de las aguas residuales tratadas en aquellas actividades que no se requiera agua potable.

La formulación y aprobación de la Estructura Tarifaria garantizará en todo momento, la prestación de los servicios públicos a los usuarios, para lo cual deberán considerarse los gastos de operación, administración, mantenimiento, amortización de créditos y la constitución de un fondo de reserva para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hídrica, sistemas de drenaje y de tratamiento y disposición de aguas residuales, la depreciación de activos fijos y los demás gastos e inversiones que correspondan a la prestación de los servicios públicos.



up /  / 

Lee Lee





**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE DOLORES HIDALGO GUANAJUATO**
Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato

PRONÓSTICO DE INGRESOS 2017

Incremento del 3% en cuotas de Enero 2017 e Indexación mensual del 0.25%

FRACCIÓN	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO		%
I	Servicio medido de agua potable		\$ 38,494,072.56	56.74%
	Por el servicio medido de agua potable	19,613,795.93		
	Rezago por el servicio medido de agua potable	18,880,276.64		
II	Cuota fija por el servicio de agua potable no medido		\$ 331,393.45	0.49%
	Por el servicio de agua potable no medido	152,221.18		
	Rezago por el servicio medido de agua potable	179,172.27		
III	Servicio de alcantarillado		\$ 7,098,722.55	10.46%
	Por el servicio de alcantarillado	3,588,444.64		
	Rezago por el servicio de alcantarillado	3,510,277.92		
IV	Servicio de tratamiento de agua residual		\$ 7,727,793.57	11.39%
	Por el servicio de tratamiento de agua residual	3,942,248.85		
	Rezago por el servicio de tratamiento de agua residual	3,785,544.72		
V	Contratos para todos los giros		\$ 283,560.83	0.42%
	Contrato de agua potable	263,508.04		
	Contrato de descarga de agua residual	20,052.78		
VI	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable		\$ 953,591.73	1.41%
VII	Materiales e instalación de cuadro de medición		\$ 348,656.77	0.51%
VIII	Suministro e instalación de medidores de agua potable		\$ 1,491,544.47	2.20%
IX	Materiales e instalación para descarga de agua residual		\$ 949,691.39	1.40%
X	Servicios administrativos para usuarios		\$ 151,630.38	0.22%
XI	Servicios operativos a usuarios		\$ 1,071,302.38	1.58%
XII	Derechos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje a fraccionadores		\$ 3,087,015.95	4.55%
XIII	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros		\$ 100,855.70	0.15%
XIV	Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de comerciales e industriales		\$ -	0.00%
XV	Incorporación individual		\$ 2,621,185.39	3.86%
XVI	Por la venta de agua tratada		\$ -	0.00%
XVIII	Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos		\$ -	0.00%
	Otros ingresos:		\$ 1,140,411.42	1.68%
	Cooperaciones por ampliaciones de agua potable y drenaje, otras ventas de material.	1,097,789.65		
	Ingresos varios:	5,749.48		
	Varios	1,629.48		
	Devoluciones de IVA	0.00		
	Actualizaciones de IVA	0.00		
	DIVO	0.00		
	Espacio publicitario	4,120.00		
	Productos Financieros	36,872.30		
	Otros Productos (Descuentos, copias)	0.00		
	Accesorios y Aprovechamientos		\$ 1,992,520.32	2.94%
	Recargos de agua	1,746,233.92		
	Multas	246,286.41		
	INGRESOS ESTIMADOS		\$ 67,843,948.87	100.00%
	Remanente Ejercicios Anteriores (Obras pendientes de ejecutar)		\$ 4,064,426.60	
	PRODDER (Programa de Devolución de Derechos)		\$ -	
	INGRESOS TOTALES 2016		\$ 71,908,375.47	

J
Car

Fed no

1/10/17

cup

R

[Handwritten signatures and initials]



SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO
Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato

PRONÓSTICO DE INGRESOS POR TARIFA

CUENTA	CONCEPTO	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2017
81500-4301-07-0005-00-0000	SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL DOMÉSTICO NO MEDIDO	\$ 22,757.35
81500-4301-07-0006-00-0000	SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL COMERCIAL NO MEDIDO	\$ 6,107.38
81500-4301-07-0007-00-0000	SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL NO MEDIDO	\$ -
81500-4301-07-0008-00-0000	SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL MIXTO NO MEDIDO	\$ 1,579.48
81500-4301-08-0000-00-0000	REZAGO POR TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL	\$ 3,785,544.72
81500-4301-08-0001-00-0000	REZAGO SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA	\$ 2,847,654.30
81500-4301-08-0002-00-0000	REZAGO SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL COMERCIA	\$ 436,997.28
81500-4301-08-0003-00-0000	REZAGO SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL	\$ 210,122.87
81500-4301-08-0004-00-0000	REZAGO SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL MIXTO	\$ 255,102.63
81500-4301-08-0005-00-0000	REZAGO SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA NO ME	\$ 27,937.27
81500-4301-08-0006-00-0000	REZAGO SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL COMERCIAL NO ME	\$ 4,009.10
81500-4301-08-0007-00-0000	REZAGO SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL NO ME	\$ 424.45
81500-4301-08-0008-00-0000	REZAGO SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL MIXTO NO MEDIDO	\$ 3,296.83
81500-4301-09-0000-00-0000	CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS	\$ 283,560.83
81500-4301-09-0001-00-0000	CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$ 263,508.04
81500-4301-09-0002-00-0000	CONTRATO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	\$ 20,052.78
81500-4301-10-0000-00-0000	MATERIALES E INSTALACION DE RAMAL PARA TOMAS DE AGUA POTABLE	\$ 953,591.73
81500-4301-10-0001-00-0000	MATERIAL PARA TOMA EN BANQUETA DE PAVIMENTO	\$ 38,463.75
81500-4301-10-0002-00-0000	MATERIAL PARA TOMA CORTA (HASTA 6M) EN TERRACERÍA	\$ 825,710.86
81500-4301-10-0003-00-0000	MATERIAL PARA TOMA CORTA (HASTA 6 M) EN PAVIMENTO	\$ 68,884.83
81500-4301-10-0004-00-0000	MATERIAL PARA TOMA LARGA (HASTA 10M) EN TERRACERIA	\$ 6,664.79
81500-4301-10-0005-00-0000	MATERIAL PARA TOMA LARGA (HASTA 10M) EN PAVIMENTO	\$ -
81500-4301-10-0006-00-0000	MATERIAL PARA TOMA POR METRO ADICIONAL EN TERRACERÍA	\$ 1,796.87
81500-4301-10-0007-00-0000	MATERIAL PARA TOMA POR METRO ADICIONAL EN PAVIMENTO	\$ -
81500-4301-10-0008-00-0000	MATERIAL PARA TOMA EN BANQUETA DE TERRACERIA	\$ 12,070.63
81500-4301-11-0000-00-0000	MATERIALES E INSTALACION DE CUADRO DE MEDICION	\$ 348,656.77
81500-4301-11-0001-00-0000	MATERIAL PARA CUADRO EN TOMA DE 1/2"	\$ 348,656.77
81500-4301-11-0002-00-0000	MATERIAL PARA CUADRO EN TMA DE 3/4"	\$ -
81500-4301-11-0003-00-0000	MATERIAL PARA CUADRO EN TOMA DE 1 "	\$ -
81500-4301-11-0004-00-0000	MATERIAL PARA CUADRO EN TOMA DE 1 1/2"	\$ -
81500-4301-11-0005-00-0000	MATERIAL PARA CUADRO EN TOMA DE 2"	\$ -
81500-4301-12-0000-00-0000	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE	\$ 1,491,544.47
81500-4301-12-0001-00-0000	MEDIDOR PARA TOMA DE 1/2"	\$ 489,825.08
81500-4301-12-0002-00-0000	MEDIDOR PARA TOMA DE 3/4"	\$ -
81500-4301-12-0003-00-0000	MEDIDOR PARA TOMA DE 1"	\$ -
81500-4301-12-0004-00-0000	MEDIDOR PARA TOMA DE 1 1/2"	\$ -
81500-4301-12-0005-00-0000	MEDIDOR VERTICAL PARA TOMA DE 1/2"	\$ 124,588.70
81500-4301-12-0006-00-0000	MEDIDOR EQUIPADO PARA LECTURA ELECTRÓNICA EN TOMA	\$ 877,130.69
81500-4301-13-0000-00-0000	MATERIALES E INSTALACION PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	\$ 949,691.39
81500-4301-13-0001-00-0000	MATERIAL DESCARGA RESIDUAL DE 6"	\$ 931,144.66
81500-4301-13-0002-00-0000	MATERIAL DESCARGA RESIDUAL DE 8 "	\$ -
81500-4301-13-0003-00-0000	MATERIAL DESCARGA RESIDUAL DE 10"	\$ 13,308.38
81500-4301-13-0004-00-0000	MATERIAL DESCARGA RESIDUAL DE 12"	\$ -
81500-4301-13-0005-00-0000	MATERIAL DESCARGA RESIDUAL METRO ADICIONAL	\$ 5,238.35
81500-4301-14-0000-00-0000	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA USUARIOS	\$ 151,630.38
81500-4301-14-0001-00-0000	DUPLICADO DE RECIBO NOTIFICADO	\$ 118,973.74
81500-4301-14-0002-00-0000	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 1,921.54

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO

Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato

PRONÓSTICO DE INGRESOS POR TARIFA

CUENTA	CONCEPTO	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2017
81500-4301-14-0003-00-0000	CAMBIO DE TITULAR	\$ 15,694.66
81500-4301-14-0004-00-0000	CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA TOMA	\$ 15,040.44
81500-4301-14-0005-00-0000	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA TOMA	\$ -
81500-4301-15-0000-00-0000	SERVICIOS OPERATIVOS PARA USUARIOS	\$ 1,071,302.38
81500-4301-15-0001-00-0000	POR M3 AGUA PARA CONSTRUCCIÓN POR VOLUMEN PARA FRACCIONA	\$ -
81500-4301-15-0002-00-0000	AGUA PARA CONSTRUCCIÓN HASTA 6 MESES, POR VIVIENDA	\$ 12,211.23
81500-4301-15-0003-00-0000	LIMPIEZA DE DESCARGA SANITARIA PARA TODOS LOS GIRO	\$ 49,016.46
81500-4301-15-0004-00-0000	LIMPIEZA DE DESCARGA SANITARIA CON CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO	\$ 112,173.75
81500-4301-15-0005-00-0000	RECONEXION DE TOMA DE AGUA EN CUADRO, POR TOMA	\$ 60,712.59
81500-4301-15-0006-00-0000	RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA EN RED, POR TOMA	\$ 343,992.99
81500-4301-15-0007-00-0000	RECONEXION DE DRENAJE, POR DESCARGA	\$ -
81500-4301-15-0008-00-0000	REUBICACIÓN DE MEDIDOR	\$ 244,502.97
81500-4301-15-0009-00-0000	AGUA PARA PIPAS (SIN TRANSPORTE), POR M3	\$ 248,692.39
81500-4301-15-0010-00-0000	TRANSPORTE DE AGUA EN PIPA M3/KM.	\$ -
81500-4301-16-0000-00-0000	DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE	\$ 3,087,015.95
81500-4301-16-0001-00-0000	DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE	\$ 3,087,015.95
81500-4301-16-0001-01-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED AGUA POTABLE VIVIENDA POPULAR	\$ 2,809,534.91
81500-4301-16-0001-02-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED AGUA POTABLE VIVIENDA INTERÉS	\$ 277,481.03
81500-4301-16-0001-03-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED AGUA POTABLE VIVIENDA RESIDENC	\$ -
81500-4301-16-0001-04-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED AGUA POTABLE VIVIENDA RESIDENC	\$ -
81500-4301-16-0001-05-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED AGUA POTABLE VIVIENDA RESIDENC	\$ -
81500-4301-16-0001-06-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED AGUA POTABLE VIVIENDA CAMPEST	\$ -
81500-4301-16-0002-00-0000	DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE DRENAJE	\$ -
81500-4301-16-0002-01-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED DRENAJE VIVIENDA POPULAR	\$ -
81500-4301-16-0002-02-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED DRENAJE VIVIENDA INTERÉS SOCIA	\$ -
81500-4301-16-0002-03-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED DRENAJE VIVIENDA RESIDENCIAL C	\$ -
81500-4301-16-0002-04-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED DRENAJE VIVIENDA RESIDENCIAL B	\$ -
81500-4301-16-0002-05-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED DRENAJE VIVIENDA RESIDENCIAL A	\$ -
81500-4301-16-0002-06-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN RED DRENAJE VIVIENDA CAMPESTRE	\$ -
81500-4301-17-0000-00-0000	SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INI	\$ 100,855.70
81500-4301-17-0001-00-0000	CARTA DE FACTIBILIDAD	\$ 100,855.70
81500-4301-17-0001-01-0000	CARTA DE FACTIBILIDAD PARA UNA CASA	\$ 99,993.28
81500-4301-17-0001-02-0000	CARTA DE FACTIBILIDAD EN PREDIOS HASTA 200M2	\$ 862.42
81500-4301-17-0001-03-0000	CARTA DE FACTIBILIDAD POR M2 EXCEDENTE HASTA 3,000	\$ -
81500-4301-17-0002-00-0000	REVISION DE PROYECTOS Y RECEPCION DE OBRAS PARA INMUEBLES	\$ -
81500-4301-17-0002-01-0000	REVISIÓN PROYECTO AGUA POTABLE (HASTA 50 LOTES Y/O LOTE EXC	\$ -
81500-4301-17-0002-02-0000	REVISIÓN PROYECTO DRENAJE (HASTA 50 LOTES Y/O LOTE EXCEDEN	\$ -
81500-4301-17-0002-03-0000	SUPERVISION DE OBRA POR LOTE/MES	\$ -
81500-4301-17-0002-04-0000	RECEPCIÓN DE OBRAS HASTA 50 LOTES	\$ -
81500-4301-17-0002-05-0000	RECEPCIÓN DE LOTE O VIVIENDA EXCEDENTE	\$ -
81500-4301-17-0003-00-0000	REVISION DE PROYECTOS Y RECEPCION DE OBRAS PARA INMUEBLES	\$ -
81500-4301-17-0003-01-0000	REVISIÓN PROYECTO AGUA POTABLE (HASTA 500 M2 Y/O M2 EXCEDEN	\$ -
81500-4301-17-0003-02-0000	REVISIÓN PROYECTO DRENAJE (HASTA 500 M2 Y/O M2 EXCEDENTE)	\$ -
81500-4301-17-0003-03-0000	SUPERVISION DE OBRA POR MES	\$ -
81500-4301-17-0003-04-0000	RECEPCIÓN DE OBRAS HASTA 500 M2	\$ -
81500-4301-17-0003-05-0000	RECEPCIÓN POR M2 EXCEDENTE	\$ -
81500-4301-18-0000-00-0000	DERECHOS INCORPORACIÓN A REDES AGUA POT Y DESCARGA	\$ -

J
 Cevallos
 1/MT: Felipe
 R
 J
 X
 3



SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO
Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato

PRONÓSTICO DE INGRESOS POR TARIFA

CUENTA	CONCEPTO	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2017
81500-4301-18-0001-00-0000	INCORPORACIÓN NUEVOS DESARROLLOS A LAS REDES DE AGUA POTABLE	\$ -
81500-4301-18-0002-00-0000	INCORPORACIÓN NUEVOS DESARROLLOS A LAS REDES DE DRENAJE	\$ -
81500-4301-18-0003-00-0000	INCORPORACIÓN NUEVOS DESARROLLOS POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	\$ -
81500-4301-19-0000-00-0000	INCORPORACION INDIVIDUAL	\$ 2,621,185.39
81500-4301-19-0001-00-0000	INCORPORACION INDIVIDUAL AGUA POTABLE	\$ 1,932,851.47
81500-4301-19-0001-01-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL AGUA POTABLE VIVIENDA POPULAR	\$ 1,112,060.73
81500-4301-19-0001-02-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL AGUA POTABLE VIVIENDA INTERÉS SOCIAL	\$ 820,790.74
81500-4301-19-0001-03-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL AGUA POTABLE VIVIENDA RESIDENCIAL C	\$ -
81500-4301-19-0001-04-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL AGUA POTABLE VIVIENDA RESIDENCIAL B	\$ -
81500-4301-19-0001-05-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL AGUA POTABLE VIVIENDA RESIDENCIAL A	\$ -
81500-4301-19-0001-06-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL AGUA POTABLE VIVIENDA CAMPESTRE	\$ -
81500-4301-19-0002-00-0000	INCORPORACION INDIVIDUAL DRENAJE	\$ 688,333.92
81500-4301-19-0002-01-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL DRENAJE VIVIENDA POPULAR	\$ 387,109.26
81500-4301-19-0002-02-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL DRENAJE VIVIENDA INTERÉS SOCIAL	\$ 301,224.66
81500-4301-19-0002-03-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL DRENAJE VIVIENDA RESIDENCIAL C	\$ -
81500-4301-19-0002-04-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL DRENAJE VIVIENDA RESIDENCIAL B	\$ -
81500-4301-19-0002-05-0000	INCORPORACIÓN INDIVIDUAL DRENAJE VIVIENDA RESIDENCIAL A	\$ -
81500-4301-20-0000-00-0000	POR LA VENTA DE AGUA TRATADA	\$ -
81500-4301-20-0001-00-0000	POR SUMINISTRO DE AGUA TRATADA, M3	\$ -
81500-4301-21-0000-00-0000	POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES	\$ -
81500-4301-21-0001-00-0000	MILIGRAMOS DE DESCARGA DE CONTAMINANTES POR LITRO DE SST Y SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	\$ -
81500-4301-21-0002-00-0000	POR METRO CÚBICO DESCARGADO CON PH FUERA DEL RANGO PERMISIVO	\$ -
81500-4301-21-0003-00-0000	POR KILOGRAMO DE GRASAS Y ACEITES QUE EXCEDA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS	\$ -
81500-4500-00-0000-00-0000	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$ 1,746,233.92
81500-4501-00-0000-00-0000	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$ 1,746,233.92
81500-4501-01-0000-00-0000	POR RECARGOS	\$ 1,746,233.92
81500-4501-01-0001-00-0000	RECARGOS DE AGUA	\$ 1,746,233.92
81500-5100-00-0000-00-0000	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 834,538.37
81500-5104-00-0000-00-0000	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 834,538.37
81500-5104-01-0000-00-0000	COOPERACION POR AMPLIACIONES DE REDES DE AGUA POTABLE	\$ 793,546.07
81500-5104-01-0001-00-0000	COOPERACIÓN POR AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE	\$ 329,531.36
81500-5104-01-0002-00-0000	COOPERACIÓN POR AMPLIACIÓN RED DE DRENAJE	\$ 464,014.71
81500-5104-02-0000-00-0000	PREPARACIONES POR PAVIMENTACIONES	\$ -
81500-5104-02-0001-00-0000	MATERIAL PREPARACIÓN DE AGUA POTABLE POR PAVIMENTACIÓN	\$ -
81500-5104-02-0002-00-0000	MATERIAL POR PREPARACIÓN DE DRENAJE POR PAVIMENTACIÓN	\$ -
81500-5104-03-0000-00-0000	OTROS INGRESOS	\$ 4,120.00
81500-5104-03-0002-00-0000	VARIOS	\$ -
81500-5104-03-0003-00-0000	ESPACIO PUBLICITARIO	\$ 4,120.00
81500-5104-03-0004-00-0000	DEVOLUCIONES IVA	\$ -
81500-5104-03-0005-00-0000	ACTUALIZACIONES DE IVA	\$ -
81500-5104-03-0006-00-0000	DERECHOS POR INSPECCION Y VIGILANCIA DE OBRA-DIVO	\$ -
81500-5104-04-0000-00-0000	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 36,872.30
81500-5104-04-0001-00-0000	RENDIMIENTOS BANCARIOS	\$ 36,872.30
81500-5104-05-0000-00-0000	OTROS PRODUCTOS	\$ -
81500-5104-05-0001-00-0000	DESCUENTOS	\$ -
81500-5104-05-0002-00-0000	COPIAS	\$ -
81500-5104-05-0003-00-0000	DIFERENCIA DE INVENTARIOS	\$ -

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and a vertical signature on the far right.]



**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO**
Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato

PRONÓSTICO DE INGRESOS POR TARIFA

CUENTA	CONCEPTO	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2017
81500-0000-00-0000-00-0000	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$ 71,908,375.47
81500-4300-00-0000-00-0000	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 71,908,375.47
81500-4301-00-0000-00-0000	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 64,711,017.13
81500-4301-01-0000-00-0000	POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE	\$ 19,613,795.93
81500-4301-01-0001-00-0000	SERVICIO MEDIDO AGUA DOMÉSTICO	\$ 14,834,721.94
81500-4301-01-0002-00-0000	SERVICIO MEDIDO AGUA COMERCIAL	\$ 2,340,519.95
81500-4301-01-0003-00-0000	SERVICIO MEDIDO AGUA INDUSTRIAL	\$ 1,098,943.82
81500-4301-01-0004-00-0000	SERVICIO MEDIDO AGUA MIXTO	\$ 1,339,610.22
81500-4301-02-0000-00-0000	REZAGO POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE	\$ 18,880,276.64
81500-4301-02-0001-00-0000	REZAGO SERVICIO MEDIDO AGUA DOMÉSTICO	\$ 14,353,529.35
81500-4301-02-0002-00-0000	REZAGO SERVICIO MEDIDO AGUA COMERCIAL	\$ 2,185,663.84
81500-4301-02-0003-00-0000	REZAGO SERVICIO MEDIDO AGUA INDUSTRIAL	\$ 1,064,696.58
81500-4301-02-0004-00-0000	REZAGO SERVICIO MEDIDO AGUA MIXTO	\$ 1,276,386.87
81500-4301-03-0000-00-0000	POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE NO MEDIDO	\$ 152,221.18
81500-4301-03-0001-00-0000	SERVICIO NO MEDIDO AGUA DOMÉSTICO CUOTA FIJA MEDIA	\$ 113,786.89
81500-4301-03-0002-00-0000	SERVICIO NO MEDIDO AGUA COMERCIAL CUOTA FIJA MEDIA	\$ 30,536.88
81500-4301-03-0003-00-0000	SERVICIO NO MEDIDO AGUA INDUSTRIAL CUOTA FIJA MEDIA	\$ -
81500-4301-03-0004-00-0000	SERVICIO NO MEDIDO AGUA MIXTO CUOTA FIJA MEDIA	\$ 7,897.42
81500-4301-04-0000-00-0000	REZAGO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE NO MEDIDO	\$ 179,172.27
81500-4301-04-0001-00-0000	REZAGO SERVICIO NO MEDIDO AGUA DOMÉSTICO CUOTA FIJA MEDIA	\$ 140,519.98
81500-4301-04-0002-00-0000	REZAGO SERVICIO NO MEDIDO AGUA COMERCIAL CUOTA FIJA MEDIA	\$ 20,045.35
81500-4301-04-0003-00-0000	REZAGO SERVICIO NO MEDIDO AGUA INDUSTRIAL CUOTA FIJA MEDIA	\$ 2,122.28
81500-4301-04-0004-00-0000	REZAGO SERVICIO NO MEDIDO AGUA MIXTO CUOTA FIJA MEDIA	\$ 16,484.67
81500-4301-05-0000-00-0000	POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 3,588,444.64
81500-4301-05-0001-00-0000	SERVICIO ALCANTARILLADO DOMÉSTICO	\$ 2,716,427.95
81500-4301-05-0002-00-0000	SERVICIO ALCANTARILLADO COMERCIAL	\$ 433,010.46
81500-4301-05-0003-00-0000	SERVICIO ALCANTARILLADO INDUSTRIAL	\$ 154,785.35
81500-4301-05-0004-00-0000	SERVICIO ALCANTARILLADO MIXTO	\$ 256,663.25
81500-4301-05-0005-00-0000	SERVICIO ALCANTARILLADO DOMÉSTICO NO MEDIDO	\$ 19,870.77
81500-4301-05-0006-00-0000	SERVICIO ALCANTARILLADO COMERCIAL NO MEDIDO	\$ 6,107.38
81500-4301-05-0007-00-0000	SERVICIO ALCANTARILLADO INDUSTRIAL NO MEDIDO	\$ -
81500-4301-05-0008-00-0000	SERVICIO ALCANTARILLADO MIXTO NO MEDIDO	\$ 1,579.48
81500-4301-06-0000-00-0000	REZAGO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 3,510,277.92
81500-4301-06-0001-00-0000	REZAGO SERVICIO ALCANTARILLADO DOMÉSTICO	\$ 2,647,238.14
81500-4301-06-0002-00-0000	REZAGO SERVICIO ALCANTARILLADO COMERCIAL	\$ 410,750.41
81500-4301-06-0003-00-0000	REZAGO SERVICIO ALCANTARILLADO INDUSTRIAL	\$ 172,264.36
81500-4301-06-0004-00-0000	REZAGO SERVICIO ALCANTARILLADO MIXTO	\$ 246,510.23
81500-4301-06-0005-00-0000	REZAGO SERVICIO ALCANTARILLADO DOMÉSTICO NO MEDIDO	\$ 26,208.85
81500-4301-06-0006-00-0000	REZAGO SERVICIO ALCANTARILLADO COMERCIAL NO MEDIDO	\$ 4,009.10
81500-4301-06-0007-00-0000	REZAGO SERVICIO ALCANTARILLADO INDUSTRIAL NO MEDIDO	\$ -
81500-4301-06-0008-00-0000	REZAGO SERVICIO ALCANTARILLADO MIXTO NO MEDIDO	\$ 3,296.83
81500-4301-07-0000-00-0000	POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL	\$ 3,942,248.85
81500-4301-07-0001-00-0000	SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL DOMÉSTICO	\$ 2,959,655.04
81500-4301-07-0002-00-0000	SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL COMERCIAL	\$ 466,415.11
81500-4301-07-0003-00-0000	SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL	\$ 219,412.79
81500-4301-07-0004-00-0000	SERVICIO TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL MIXTO	\$ 266,321.69

See See

MT: Felipe

3

Handwritten signature

R

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

PRONÓSTICO DE INGRESOS POR TARIFA

CUENTA	CONCEPTO	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2017
81500-6100-00-0000-00-0000	APROVECHAMIENTOS	\$ 4,312,342.49
81500-6101-00-0000-00-0000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 4,312,342.49
81500-6101-01-0000-00-0000	COMISIÓN 20% POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUE	\$ 1,590.92
81500-6101-02-0000-00-0000	MULTA	\$ 246,286.41
81500-6101-03-0000-00-0000	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 38.56
81500-6101-04-0000-00-0000	OBRAS Y APORTACIONES CON EL MUNICIPIO Y ESTADO	\$ -
81500-6101-05-0000-00-0000	REMANENTES EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 4,064,426.60
81500-7100-00-0000-00-0000	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS	\$ 304,243.57
81500-7101-00-0000-00-0000	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS	\$ 304,243.57
81500-7101-01-0000-00-0000	OTRAS VENTAS DE MATERIALES	\$ 304,243.57
81500-8300-00-0000-00-0000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ -
81500-8301-00-0000-00-0000	CONVENIOS	\$ -
81500-8301-01-0000-00-0000	CONVENIOS FEDERALES	\$ -
81500-8301-02-0000-00-0000	CONVENIOS ESTATALES	\$ -
81500-8302-00-0000-00-0000	APORTACIONES	\$ -
81500-8302-01-0000-00-0000	APORTACIONES FEDERALES	\$ -

Handwritten notes:
 1/1/17
 Felices

Handwritten signatures and marks:
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Municipio: Dolores Hidalgo

Información para estimar la tarifa por concepto del Derecho por Alumbrado Público para el ejercicio 2017

Resultados para la iniciativa de Ley 2017

Gasto corriente y de capital	2,943,257
Pagos a CFE	20,535,745
Sub. Total	23,479,002
Factor de actualización (Art. 228-I)	1.0310
INPC Estimado a Noviembre 2016	121.71
INPC a noviembre de 2015	118.05
Sub. Total actualizado	24,206,736
Beneficio fiscal	60,455,487
Costos totales	84,662,223

Número de Usuarios CFE	
Tarifa 1 y DAC	37,030
Tarifa 2	4,125
Tarifa OM	184
Tarifa HM	38
Tarifa HSL	0
Número de usuarios totales	41,377

Nota:
Verifique que el número de usuarios correspondiente a la información de CFE

TARIFA MENSUAL \$ 170.51
TARIFA BIMESTRAL \$ 341.02

[Handwritten signatures and notes]
 0
 J.R.
 Felipe / M.T. / C.A.
 J



MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUANA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
 EJERCICIO 2017

CIA.	CR	CA	CE	FF	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL		
41					Ingresos por Impuestos	25,074,711	25,074,711	25,074,711	25,074,711	25,074,711	25,074,711	25,074,711	25,074,711	25,074,711	25,074,711	25,074,711	25,074,711	25,074,711	250,747,111	
41			1.1		Ingresos de Gestión	18,008,118	9,077,435	3,400,004	2,803,589	3,231,728	2,449,871	3,423,225	31,535,105	31,667,425	29,085,301	19,734,100	19,348,811	19,348,811	363,449,120	
411			1.1.1		Impuestos	14,897,111	3,884,737	1,892,038	1,524,078	1,824,433	747,433	638,688	669,048	939,335	971,381	871,381	871,381	871,381	26,877,149	
4112			1.1.1.3		Impuestos sobre el Patrimonio	14,377,359	3,239,240	1,342,263	761,731	861,708	597,119	473,839	604,893	443,658	448,878	448,878	448,878	448,878	23,981,645	
31111			11601		1 IMPTO. PREDIAL URBANO COORIENT	11,568,327	2,180,068	799,085	290,498	298,173	192,201	237,220	237,220	170,482	139,544	139,544	139,544	124,717	16,417,709	
31111			11601		2 IMPTO. PREDIAL RUSTICO COORIENT	2,809,068	963,128	319,895	182,866	187,467	89,484	52,333	80,341	80,341	42,451	42,451	42,451	42,451	28,799	4,665,637
31111			11601		5 IMPTO. SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	67,291	68,121	148,769	178,933	218,178	192,027	112,541	96,024	128,739	163,378	72,401	72,401	72,401	205,507	1,070,270
31111			11601		6 DIVISION Y LOTIFICACION	47,844	73,740	103,870	113,854	68,234	83,801	67,252	104,823	33,046	107,873	62,140	62,140	71,451	887,435	
31111			11601		9 30% AVALUOS FISCALES	7,819	9,034	10,904	15,823	19,654	19,655	15,161	13,385	14,824	12,430	12,430	11,835	13,145	184,606	
4118			1.1.1.6		Impuestos Ecológicos	12,807	2,487	7,487	23,216	7,548	18,846	48,816	22,839	12,043	717	11,161	11,161	18,332	188,110	
31111			11601		112 VERIFICACIONES VEHICULARES	4,881	9,874	7,487	147	147	147	15,318	738	147	147	147	147	142	31,643	
31111			11601		130 EXPLOTACION BANCOS DE ARCILLA	7,947	15,230	7,487	21,086	7,349	19,846	25,197	21,883	11,895	10,966	10,966	15,532	168,476		
4117			1.1.1.9		Accionistas de Impuestos	488,841	328,883	234,374	188,378	63,009	130,467	128,813	197,278	174,234	78,417	78,417	118,686	87,798	2,132,117	
31111			11601		4 RECARGOS	258,297	224,728	182,082	135,724	51,328	105,141	103,845	111,458	147,201	53,858	53,858	88,159	58,988	1,900,668	
31111			11601		11 HONORARIOS DE VALUACION	214	680	569	88	88	1,023	214	1,987	515	40	40	35	35	5,814	
31111			11601		12 GASTOS DE COBRANZA	68	464	77	260	131	113	113	62	62	62	721	464	464	2,297	
31111			11601		19 HONORARIOS DE COBRANZA	200,104	100,643	51,726	30,367	11,500	24,189	18,954	24,273	26,236	21,521	21,521	22,715	26,323	503,351	
4118			1.1.1.8		Otros Impuestos	18,264	4,728	7,940	2,510	814	-	1,780	358	309,478	4,872	3,176	7,814	381,260	381,260	
31111			11601		32 KERMESSES	18,264	4,728	7,940	2,510	814	-	1,780	358	309,478	4,872	3,176	7,814	381,260	381,260	
31111			11601		33 OTROS DIFERENCIALES Y ESPEC. PUB	66,743	165,092	6,835	184,908	282,032	280,332	280,332	485,777	502,473	1,847,638	73,071	178,778	148,638	4,024,148	
413			1.1.3		Contribuciones de Mejoras	63,743	162,092	6,835	194,908	282,032	280,332	280,332	485,777	502,473	1,847,638	73,071	178,778	148,638	4,024,148	
4131			1.1.3.1		Contribución de mejoras por obras públicas	1,044	5,289	4,000	2,263	4,905	1,650	2,780	463,012	502,473	1,648,058	70,092	178,649	148,588	3,887,207	
31111			11605		74 JARDINES Y OBRAS DE EQUIP. URB	65,698	156,803	2,575	192,645	287,227	278,702	463,012	463,012	502,473	1,648,058	70,092	178,649	148,588	3,887,207	
414			1.1.4		OTRAS CONTRIBUCIONES ESPECIAL	834,813	891,427	468,056	889,710	689,463	632,603	883,864	631,298	631,298	687,878	889,850	644,822	462,874	7,832,476	
4141			1.1.4.1		Derechos	338,099	287,813	231,889	246,493	221,433	246,161	225,711	278,384	241,817	241,817	246,441	230,771	184,817	2,875,113	
31111			11601		34 SACRIFICIO	55,025	26,838	41,841	44,845	45,794	50,388	48,435	58,882	50,454	47,703	33,545	40,819	35,965	550,965	
31111			11601		35 VISCERACION	32,226	22,056	25,128	28,889	27,658	30,432	31,639	33,849	28,997	28,997	33,849	33,849	33,849	333,849	
31111			11601		36 TRANSPORTE RASTRO	32,800	21,812	24,841	26,269	27,259	30,140	27,655	31,562	30,189	28,688	23,029	24,480	24,480	378,372	
31111			11601		37 ESTACIONAMIENTO CALLE SONORA	21,025	22,880	20,653	18,287	14,254	10,223	15,464	24,322	17,446	23,458	23,458	23,458	18,917	240,882	
31111			11601		40 REFERENCIAS	11,307	77,158	63,324	51,380	41,789	43,008	41,662	48,480	48,019	71,218	57,967	39,220	688,039	688,039	
31111			11601		41 LICENCIA PARA CONTRUC. DE MONU	6,838	8,158	4,288	3,071	5,325	5,704	5,046	2,413	3,550	9,883	4,128	2,334	3,534	60,021	
31111			11601		42 LICENCIA PARA CONTRUC. DE MONU	439	-	-	219	219	219	658	439	439	1,137	2,333	211	-	5,845	
31111			11601		44 GAVETA MURAL	6,388	3,910	-	7,820	881	11,730	-	-	-	-	-	-	-	40,237	
31111			11601		48 EXCAVACION DE FOSA	7,669	10,620	12,052	10,290	8,800	8,670	9,323	12,812	7,145	5,080	6,974	7,601	7,601	108,225	
31111			11601		65 LAVADO DE MANOS	24,285	16,278	18,782	18,874	20,283	22,878	19,849	21,543	21,136	20,585	17,188	17,645	17,645	229,393	
31111			11601		66 CONEXIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
31111			11601		67 REFERENCIAS DE CONSEJEROS	4,888	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,888	
31111			11601		132 SERVICIO DE BASCULA	6,743	5,702	6,510	6,665	7,138	7,838	7,164	8,174	7,812	7,713	6,287	6,328	6,328	68,888	
31111			11601		133 POR TRASLADO DE CADAVER	2,884	2,678	2,472	1,442	2,472	1,854	3,288	3,302	2,884	2,971	2,571	1,978	-	30,603	
31111			11601		133 PERMISO DE EXHUMACION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
31111			11601		149 RECOLECCION DE RESIDUOS	14,778	32,445	18,712	23,119	16,364	20,312	17,437	39,028	16,606	6,487	20,322	12,187	-	230,071	
4143			1.1.4.1		Derechos por prestación de servicios	634,928	337,013	188,728	288,088	308,888	234,849	464,838	282,878	388,878	688,107	282,788	304,882	-	4,128,064	
31111			11601		10 CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	34,777	41,018	24,578	31,443	31,688	31,688	39,552	24,107	29,686	33,881	32,342	32,342	32,342	388,848	
31111			11601		47 LICENCIA DE CONST. Y AMPLIACION	11,069	16,288	5,560	22,777	8,857	73,880	63,085	24,882	11,238	88,341	12,882	10,973	10,973	31,784	
31111			11601		54 ANALISIS DE FACTIBILIDAD DE SU	29,371	17,815	7,685	15,311	15,701	19,228	10,987	12,287	41,288	228,811	18,287	12,578	7,088	837,468	
31111			11601		58 LIC. USO SUELO ALIAY IN. DIFC.	5,480	24,941	7,248	12,971	19,786	51,145	88,312	108,383	20,785	15,156	15,156	7,088	7,088	837,468	
31111			11601		57 POR CERTIFICACION DE NUMERO OF	18,130	88,072	18,372	24,869	18,780	29,400	112,204	20,785	22,887	37,185	68,844	24,177	-	432,648	

F

Rdpa / M. J. ...

up

J. R. R.

MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS
 EJERCICIO 2017

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	TOTAL
11801 00 MULTAS DE TRANSITO	131,262	99,259	142,416	150,378	142,537	183,022	130,862	124,540	110,334	90,669	111,314	83,143	1,465,458
31111 11801 100 MULTAS DE OBRAS PUBLICAS	1,890	-	-	1,003	378	-	-	-	-	-	-	-	3,265
31111 11801 101 MULTAS NO ESPECIFICADAS	-	-	-	-	3,762	-	378	12,875	7,009	-	-	-	23,732
4163 613 1.1.4.3 Indemnizaciones	1,894	-	-	-	-	-	2,128	-	-	-	-	-	3,860
4164 614 1.1.4.3 INDEMNIZACIONES AL MPO.	1,854	41,896	32,088	62,086	-	-	2,128	-	-	-	6,227	-	831,628
31111 11801 102 RENTEGROS	94,328	41,005	32,028	62,869	-	-	-	-	-	-	333,791	6,927	591,829
4169 616 1.1.4.3 Aportaciones por Participaciones del Estado de la apl	52	-	-	-	-	-	-	-	-	103	100	-	254
31111 11801 103 DONACIONES Y LEG. EN F. DEL MP	52	-	-	-	-	-	-	-	-	103	100	-	254
Ingresos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,408,750	799,000	488,184	300,752	634,699	247,028	230,835	211,652	288,759	129,870	181,251	127,878	8,038,000
419 19 1.1.1.3	1,402,973	798,016	484,878	298,206	634,600	247,028	230,223	209,289	288,731	129,870	181,228	127,802	8,016,134
31111 11801 7 IMPTO. PREDIAL URBANO REZAGO	1,190,267	541,006	282,222	216,527	513,970	178,564	184,678	166,373	241,869	92,690	128,609	93,708	3,832,795
31111 11801 8 IMPTO. PREDIAL RUSTICO REZAGO	221,866	256,111	202,458	79,673	120,630	70,802	45,544	43,418	44,862	27,972	41,620	31,286	1,188,379
4192 53 1.1.4.2 Accesorios de Productos	7,887	1,047	1,505	4,652	99	100	812	1,043	28	677	677	-	17,346
31111 11801 92 REGARGOS PRODUCTOS APPROVECHAM	7,887	1,047	1,505	4,652	99	100	812	1,043	28	677	677	-	17,346
Indemnizaciones, Aportaciones, Participaciones, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,009,004	46,781,678	28,432,654	33,188,431	29,330,618	28,652,811	31,622,623	28,912,442	37,182,442	20,459,006	14,899,212	16,259,573	310,467,580
421 21 1.1.9 Participaciones y Aportaciones	7,009,004	46,781,678	28,432,654	33,188,431	29,330,618	28,652,811	31,622,623	28,912,442	37,182,442	20,459,006	14,899,212	16,259,573	310,467,580
4211 81 1.1.9 Participaciones	7,009,004	46,781,678	28,432,654	33,188,431	29,330,618	28,652,811	31,622,623	28,912,442	37,182,442	20,459,006	14,899,212	16,259,573	310,467,580
31111 51609 108 PARTICIPACIONES FONDO GENERAL	5,854,536	5,707,073	7,069,015	12,003,032	8,412,291	6,961,263	11,471,940	9,998,101	7,549,534	6,364,519	7,108,534	6,791,878	66,997,028
31111 51609 107 PART. FONDO DE FOMENTO MUNICI	1,354,468	1,822,327	1,241,460	2,434,300	1,799,208	1,475,469	2,664,445	1,788,203	1,518,542	3,023,180	1,533,657	1,407,863	21,460,909
4212 82 1.1.8.2.2 Aportaciones	-	38,552,278	18,128,139	11,267,323	18,128,139	18,128,139	18,128,139	18,128,139	18,128,139	14,064,369	9,089,732	6,058,732	188,900,022
31111 51607 104 FONDO APORT. PARTICIPAT. S.M.R	-	22,534,647	11,267,323	11,267,323	11,267,323	11,267,323	11,267,323	11,267,323	11,267,323	7,968,577	-	-	100,301,498
31111 51608 105 FONDO PRL.FORTAL DEL IMPRO. R	-	13,717,631	6,858,815	6,858,815	6,858,815	6,858,815	6,858,815	6,858,815	6,858,815	6,059,732	6,059,732	-	70,006,534
4213 83 1.1.8.2.2 Convenios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31111 51603 14 CONVENIOS FEDERALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31111 51602 14 CONVENIOS ESTATALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos y Beneficios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varlos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
439 01 Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31111 11801 02 Préstamo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31111 11801 01 Remesas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	28,514,121	52,890,113	29,022,038	35,989,109	31,569,386	29,022,038	34,260,285	31,036,165	31,897,426	20,688,301	16,734,100	18,268,811	363,438,120

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	TOTAL
11801 Recursos Fiscales del Ejercicio actual	19,439,375	5,917,343	3,303,269	2,000,690	2,043,698	2,189,519	2,154,985	2,121,231	2,827,256	2,540,222	1,839,113	1,949,803	48,056,411
51007 Fondo de Ingresos 2017	-	22,534,647	11,267,323	11,267,323	11,267,323	11,267,323	11,267,323	11,267,323	11,267,323	7,968,577	-	-	100,301,498
51608 Fondo de Fortalecimiento 2017	-	13,717,631	6,858,815	6,858,815	6,858,815	6,858,815	6,858,815	6,858,815	6,858,815	6,059,732	6,059,732	-	70,006,534
51609 Participaciones	7,009,004	10,329,461	6,306,408	15,030,362	10,204,499	8,426,872	13,506,394	10,298,303	9,066,377	9,413,869	8,039,490	10,189,841	121,157,537
71605 Otros recursos	69,743	165,062	6,623	194,006	292,032	299,337	468,777	502,473	1,847,656	73,071	179,775	149,836	4,024,149
TOTALES	26,514,121	52,890,113	29,022,038	35,989,109	31,569,386	29,022,038	34,260,285	31,036,165	31,897,426	20,688,301	16,734,100	18,268,811	363,438,120

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 LIC. JUAN RENDÓN LÓPEZ

EL TESORERO MUNICIPAL
 C.P. MARIA NOEMI CABALLERO LOZADA

[Handwritten signatures and initials]

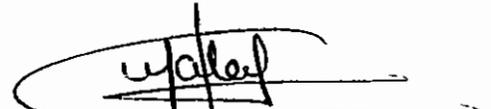
[Handwritten signatures and initials]

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO.

ACTA NÚMERO 41 CUARENTA Y UNO, SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.



C. JUAN RENDON LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LAURA MABEL RAYAS MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO



C. GENARO MARTINEZ AGUILAR
REGIDOR



C. MARIA ORTA FUENTES
REGIDORA



C. MIGUEL ANGEL GUERRERO GONZÁLEZ
REGIDOR



C. MARIBEL LOPEZ MARES
REGIDORA



C. JOSE REYNALDO HURTADO BARCENAS
REGIDOR



C. SANDRA LIBIA GUERRA BAEZA
REGIDORA



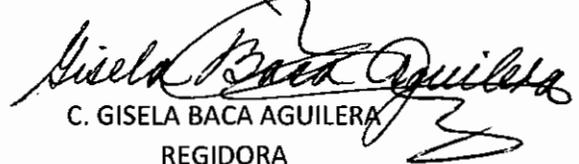
C. FELIPE MARTINEZ GONZÁLEZ
REGIDOR



C. JUAN ROBERTO REYNA IRAZABAL
REGIDOR



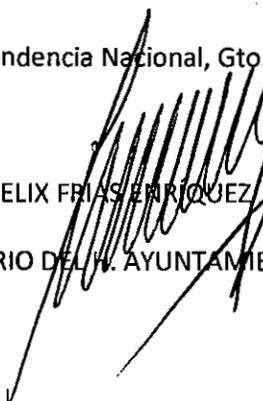
C. COSME HUMBERTO CASTAÑEDA RUIZ
REGIDOR



C. GISELA BACA AGUILERA
REGIDORA

ATENTAMENTE

Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto. 10 de Noviembre de 2016.



C. FELIX FRIAS ENRIQUEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





No. de Oficio: 2666/PMDH/SHA/2016
Asunto: Certificación

DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E .

EL CIUDADANO LICENCIADO FELIX FRIAS ENRIQUEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ACTUANDO EN LEGAL EJERCICIO DE SU CARGO:-

=====C E R T I F I C A: Que en Libro de Actas de Sesión de Ayuntamiento, se encuentra asentada una de fecha 11 once de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dentro del Acta No. 41 cuarenta y uno, que a la letra dice:- **3.- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; Y APROBACIÓN EN SU CASO.- ACUERDO:** Una vez que la Ciudadana C.P. María Noemí Caballero Lozada, Tesorera Municipal, presenta al Pleno del Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato, el Ciudadano Presidente Municipal, procede a someter a votación del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa la cual es aprobada por **MAYORÍA CALIFICADA** con 9 nueve votos a favor de los Ciudadanos Presidente Municipal, Lic. Juan Rendón López; Síndico Propietaria del Ayuntamiento: Lic. Laura Mabel Rayas Martínez; Regidores: Genaro Martínez Aguilar, María Orta Fuentes, Maribel López Mares, José Reynaldo Hurtado Bárcenas, Felipe Martínez González, Juan Roberto Reyna Irazábal y Cosme Humberto Castañeda Ruiz, y 3 tres votos en contra de los Regidores Miguel Ángel Guerrero González, Sandra Libia Guerra Baeza y Gisela Baca Aguilera, solicitando al Secretario del Ayuntamiento, sea remitida al Congreso del Estado; lo anterior de conformidad con los artículos 61 sesenta y uno, 62 sesenta y dos, 63 sesenta y tres, 72 setenta y dos, fracción III tercera, 76 setenta y seis, fracción IV cuarta, inciso b), 77 setenta y siete fracción V quinta, en relación al 128 ciento veintiocho fracción IV cuarta, 198 ciento noventa y ocho de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Guanajuato; 3 tres, Fracción XXIV veinticuatro, 9 nueve, 15 quince, 20 veinte y 34 treinta y cuatro de la ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 16 dieciséis fracción XII doce, 51, 60 y 61 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.-----

=====SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 15 QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----





TESORERIA RECEBIDO
14 NOV. 2016
12:17 HRS.

MUNICIPIO DE
C. C. DOLORES HGO., C.I.M. GTO.
MARÍA NOEMÍ CABALLERO LOZADA,
TESORERA MUNICIPAL,
MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO,
PRESENTE.

OFICIO No. SIMAPAS-CD-402/2016

ASUNTO: MODIFICACIÓN AL 3%
PRONÓSTICO INGRESOS Y
ANTEPROYECTO EGRESOS 2017.

DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL, GUANAJUATO, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 17, 18 fracción II, 25 y 26 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, enviamos a Usted la iniciativa del Artículo 14 para la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017, con la propuesta para el cobro por servicios y derechos relativos al agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales con un incremento del 3%.

El pronóstico de ingresos que se adjunta refleja la expectativa de recaudación fiscal y los recursos que generarán los sujetos de Ley, con relación directa al cumplimiento de su objetivo y en tal sentido representan el ingreso viable en caso de que la propuesta tarifaria sea aprobada en los términos planteados.

Por tal motivo, se remiten los siguientes documentos en UN disco y en forma impresa:

- Formato Exposición de motivos.
- Propuesta para el Artículo 14 de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del 2017.
- Pronóstico de ingresos 2017.
- Anteproyecto de egresos 2017.
- Tabulador de sueldos, salarios y prestaciones 2017.
- Estudio Tarifario 2017.

Sin otro particular por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda al respecto y reiteramos a Usted las seguridades de nuestra más amplia consideración.

ATENTAMENTE
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO.

Juan de Dios Sánchez García
DR. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ GARCÍA,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO.



Juan Alfredo Moctezuma
C. JUAN ALFREDO MOCTEZUMA,
TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

c.c.p. Lic. Félix Frias Enriquez, Secretario del H. Ayuntamiento, para su conocimiento.
c.c.p. Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para su conocimiento.
c.c.p. C.P. Gerardo Franco García, Contralor Municipal, para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.

DOLORES HIDALGO, C.I.M. GTO.

Carretera Río Laja Km. 0.5 Lado Dolores C.P. 37810

Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato / Tels. y Fax (418) 182-0637

www.guanajuato.gob.mx Facebook: SIMAPAS Ingresos Dolores